



BIBLIOTECA DE DIRECCIÓN

134

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 13 MAYO 1936

Núm. 134.—Página 1425

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Augusto Barcia Trelles la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.—Página 1427.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Santiago Casares Quiroga.—Página 1427.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Antonio Lara Zárate.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Hacienda a D. Gabriel Franco López.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Santiago Casares Quiroga, que desempeñaba interinamente dicha cartera.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Santiago Casares Quiroga.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Enrique Ramos y Ramos.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Agricultura a D. Mariano Ruiz Funes.—Página 1427.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla y Lozana.—Páginas 1427 y 1428.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a D. Manuel Blasco Garzón.—Página 1428.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Augusto Barcia Trelles.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Marina a D. José Giral Pereira.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Hacienda a D. Enrique Ramos y Ramos.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de la Gobernación a don Juan Moles Ormella.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Obras públicas a don Antonio Velao Oñate.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Juan Lluhi Vallescá.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Agricultura a D. Mariano Ruiz Funes.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla.—Página 1428.

Otro ídem ídem, de Comunicaciones y Marina mercante a D. Bernardo Giner de los Ríos García.—Página 1428.

Otro disponiendo se encargue interinamente de la Cartera de Gobernación el Presidente del Consejo de Ministros D. Santiago Casares Quiroga.—Página 1428.

Otro admitiendo a D. Francisco Barnés Salinas la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado.—Página 1428.

Otro ídem a D. Juan Moles Ormella la dimisión del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 1428.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo de este Ministerio a D. Pedro María Gracia y Leiva.—Páginas 1428 y 1429.

Otra disponiendo se considere incluido a D. José Serrano Pacheco en los Escalafones del Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias en el lugar que se expresa.—Página 1429.

Otra designando a D. Angel de la Guarda y Pi para que forme parte del Tribunal de exámenes de ingreso de Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 1429.

Otra promoviendo a la plaza de Secretario de Audiencia provincial a don Víctor Dorao Díez-Montero, quien desempeñará el cargo en la Audiencia provincial de Huelva.—Página 1429.

Otra concediendo a D. Sixto Pampliega y Arroyo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano.—Página 1429.

Otra nombrando a D. Roque Stern Castillo para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jerez de la Frontera, distrito de San Miguel.—Página 1429.

Otras ídem para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 1429 y 1430.

Otra ídem a D. Mariano Vegue Daza para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de La Roda.—Página 1430.

Otra declarando jubilado a D. Maximino García Huerta, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva.—Página 1430.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva a

D. Fernando Tapia Martín.—Página 1430.

Otra prorrogando por un año la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra D. Francisco Faus y Fortea, Notario que fué de Mazarrón.—Página 1430.

Otra autorizando al Excmo. Sr. D. Enrique Plá y Deniel, Obispo de Salamanca, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Páginas 1430 y 1431.

Otra disponiendo sean abonados por el Estado los pequeños gastos ocasionados a los funcionarios dependientes de este Ministerio en el desempeño de las comisiones del servicio con ocasión del transporte de equipajes y bullos de mano, cualquiera que sea su contenido.—Página 1431.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Baracaldo (Vizcaya), hecho a favor de D. José Luis Laritlegui y Arenaza.—Página 1431.

Otra aceptando el ofrecimiento del Ayuntamiento de La Junquera de un edificio para oficinas y almacenes para instalación de la Aduana en dicha población.—Páginas 1431 y 1432.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Brigadas de la Guardia civil D. Juan Sosa Flores y D. Agustín Juan García pasen destinados a las Comandancias que se citan.—Página 1432.

Otra ídem que D. Juan Sastre Pascual, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, pase a prestar sus servicios con el mismo empleo al Gobierno civil de Baleares.—Página 1432.

Otra ídem que el Sargento primero de la Guardia civil, en situación de "suspensión de empleo", D. José Rodríguez Maestre, quede en la de "disponible por excedencia".—Página 1432.

Otra concediendo al Teniente de Infantería D. Faustino Dapena Amigo la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 1432.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Manuel Salvadores de Blas.—Página 1432.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes declarando vacantes las plazas de alumnos seleccionados que se citan.—Páginas 1432 y 1433.

Otra disponiendo se habilite un crédito de 1.140.026 pesetas para la construcción de Escuelas en la provincia de Alava.—Página 1433.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1433 a 1435.

Otra aprobando el cuestionario que ha de servir de base para proveer por oposición las Auxiliares numerarias de Elementos de Mecánica, Física y Química, que se hallan vacan-

tes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 1435 a 1437.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Baudilio Arce y Arce y don Francisco Cañal Rodríguez, Maestros nacionales de Oviedo.—Página 1437.

Otra dictando las instrucciones que se insertan para la aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 14 de Marzo del año actual.—Páginas 1437 a 1440.

Ministerio de Obras públicas

Orden declarando condonadas todas las sanciones y multas impuestas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de 22 de Junio de 1929 e igualmente las multas y sanciones impuestas por las Jefaturas de Obras públicas como consecuencia de la aplicación de los artículos del Código de la Circulación.—Página 1441.

Otra disponiendo quede sin efecto la Orden de 3 de Abril de 1934 relativa a la incompatibilidad de los Consejeros Inspectores regionales en las Zonas de Inspección donde radiquen servicios en los que hayan desempeñado el cargo de Ingenieros Jefes.—Página 1441.

Otra ídem quede rectificada en el sentido que se expresa la Orden de este Ministerio de 27 de Febrero último, relativa a la revisión de concesiones de servicios de la clase A, otorgadas a las Compañías de Ferrocarriles.—Página 1441.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden ampliando en la forma que se expresa los servicios del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental.—Páginas 1441 a 1443.

Otra disponiendo que las alumnas matriculadas en la Escuela de Puericultura de Valencia, en el curso de Enfermeras, verifiquen sus pruebas finales de curso en dicha capital dentro de la primera decena del mes de Junio.—Página 1443.

Otra nombrando a D. José Estellés Salarich Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1443.

Otra ídem a D. José Tapia Sanz Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.—Páginas 1443 y 1444.

Otra dictando las medidas necesarias para que la campaña antipalúdica en las fuerzas de Carabineros sea llevada a cabo por la Sección de Paludismo en relación directa con la de dicho Instituto, asimismo dependiente de la Subsecretaría de Sanidad.—Página 1444.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que en el plazo de treinta días se remitan a la Dirección del Instituto de Reforma Agraria, por las entidades que se citan, relaciones juradas en las que se haga constar lo que se expresa.—Páginas 1444 y 1445.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden derogando el número primero

de la de este Ministerio de fecha 14 de Febrero último en lo que hace referencia a los Secretarios de Sección.—Página 1445.

Otra autorizando a las Jefaturas de Industria de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife para proceder a la aprobación, en nombre de este Ministerio, de los pliegos de condiciones para la realización de obras para conjurar el paro obrero.—Páginas 1445 y 1446.

Otras nombrando a D. Ramón Olivares Ferrer y a D. Fernando Palandaries Prats Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en la plantilla de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1446.

Otra disponiendo que la Comisión para redactar el anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lanero y presidir la información pública sobre el dictamen que proponga, quede integrada por los señores que se mencionan.—Página 1446.

Otra concediendo un mes de prórroga para tomar posesión de su destino a D. Eduardo Boluda Leiva.—Páginas 1446 y 1447.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Roselló Mascaró, vecino de Mahácor, solicitando autorización para construir un vivero fijo de obra de mampostería situada en la Punta de Palats, Rada de Porto Cristo.—Página 1447.

Otra concediendo licencia por tiempo ilimitado al Cartero urbano D. Julio Francisco Durante Guillarte.—Página 1447.

Otra prorrogando por treinta días, por enfermedad, el plazo posesorio concedido al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Segundo Sáenz Chandro.—Página 1447.

Otras concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a los funcionarios de Correos que se indican.—Página 1447.

Otra estableciendo el derecho de consorte sin limitación de lugar y categoría para los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1447 y 1448.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Aprobando la propuesta del Pleno de este Tribunal relativa a la corrida de escala con motivo de la vacante producida por excedencia voluntaria de doña Marina Salas Valbuena, Oficial de segunda clase.—Página 1448.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Publicando los textos de los Instrumentos de Ratificación y adhesión de los países que se indican al Convenio que se menciona.—Página 1449.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Estimando y desestimando las reclamaciones formuladas por los funcionarios que se indican.—Página 1451.

Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano la Secretaría ju-

dicial de categoría de entrada.—Página 1452.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Resolviendo los expedientes de indulto a favor de los penados que se indican.—Página 1452.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se relacionan.—Página 1453.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Permuta en sus cargos, excedencia, acumulación de servicios y nombramiento de las Maestras y Maestros que se expresan.—Página 1453.

Disponiendo que la Comisión de Cultura del Valle de Arán cese en sus funciones quedando constituida en la forma que se indica.—Página 1454.

Dirección general de Bellas Artes.—Declarando admitidos a los señores que se citan a las oposiciones para proveer las Cátedras que se mencionan.—Página 1454.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Autorizando a D. Jaime Sitjar Servera para construir una caseta varadero en la zona maritimoterrestre del

puerto de Campos, punto denominado Baix de Sa Torre.—Página 1455. Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1455.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Relaciones de los señores que han aprobado el segundo ejercicio oral, con expresión de la calificación obtenida.—Página 1456.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Augusto Barcia Trelles la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Antonio Lara Zárate.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General de División D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a D. Gabriel Franco López.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a don Santiago Casares Quiroga, que desempeñaba interinamente dicha cartera.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a don Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Mariano Ruiz Funes.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla y Lozana.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a D. Manuel Blasco Garzón.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Augusto Barcia Trelles.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Juan Lluhí Vallescá.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Mariano Ruiz Funes.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a don Bernardo Giner de los Ríos García.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por no encontrarse en esta capital el Ministro de la Gobernación, D. Juan Moles Ormella,

Vengo en disponer que se encargue interinamente de la cartera de dicho Departamento el Presidente del Consejo de Ministros, D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado a D. Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto en la Orden de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo establecido en la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y disposiciones correspondientes emanadas de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, por mejora de plaza y con la antigüedad, para todos los efectos, de

1.º de los corrientes, a Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, con la dotación anual de 5.000 pesetas, a D. Pedro María Gracia y Leiva, Oficial segundo de dicho Cuerpo, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase y a quien no comprenden las restricciones del artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Serrano Pacheco, Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales, solicitando se le incluya en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias, al cual pertenece, y teniendo en cuenta que el Decreto de 9 de Febrero de 1934 dispuso que los funcionarios públicos que en virtud de concurso sean designados Secretarios o Oficiales Letrados o administrativos del Tribunal de Garantías Constitucionales sigan figurando en el lugar que les corresponda en sus respectivos Escalafones.

Este Ministerio, de conformidad con el expresado Decreto, ha tenido a bien disponer se le considere incluido en los Escalafones del Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias, en los que figurará sin número entre los números 11 y 12 de la categoría de Vicesecretarios y Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, con el siguiente orden de tiempo de servicios que respectivamente ostenta en el Escalafón de antigüedad de servicios efectivos en la carrera y en el de categoría (quince años, seis meses y trece días, y tres años, diez meses y veintidós días).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 3 de Abril de 1914,

Este Ministerio ha acordado designar a D. Angel de la Guardia y Pi, Abogado fiscal de la Audiencia terri-

torial de esta capital, para que forme parte del Tribunal de exámenes de ingreso de Oficiales de Secretarías judiciales, que han de dar principio en el próximo mes de Mayo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de esa Audiencia provincial, por defunción de D. Rafael Flores González, que la servía:

Resultando que, anunciada su provisión entre Vicesecretarios que ostenten la cualidad de Letrados, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero del año próximo pasado, sólo se ha recibido una solicitud de D. Víctor Dorao Díez-Montero, Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao:

Resultando que D. Víctor Dorao Díez-Montero reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del citado Decreto orgánico del Secretariado de Audiencias:

Resultando que el interesado tomó posesión por primera vez del cargo de Vicesecretario de Audiencia el día 7 del mes anterior al de la fecha, sin que, por tanto, lleve dos años en el desempeño del mismo:

Vistos los artículos 8.º y 11 del Decreto de 31 de Enero de 1935, 6.º del Decreto de 28 de Septiembre y el de 9 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Secretario de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 9.500 pesetas, a D. Víctor Dorao Díez-Montero, quien desempeñará el cargo en esa Audiencia provincial, en comisión, y sin que tenga efectividad económica el ascenso hasta transcurridos dos años completos desde que obtuvo el nombramiento de Vicesecretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Sixto Pampliega y Arroyo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secre-

tario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Roque Stern Castells, Secretario judicial excedente de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jerez de la Frontera, distrito de San Miguel, vacante por fallecimiento de D. Enrique Cruz del Barco, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda, de ascenso, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Miguel Rubira, a D. Mariano Gómez Contreras, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Huelma y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carballo, de entrada, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Taboada, a D. Félix Enciso Prados, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Negreira y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero de 1936.

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olmedo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Eugenio Tarragato, a D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Ateca y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero de 1936.

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Samuel Roberes, a D. Julio Balboa López, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Señorín de Carballino y es el único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero de 1936.

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelaguna, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Fidel de Oro, a D. José Díaz Buisen, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Cofete y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de

Médico forense, vacante por traslado de D. Joaquín Mateo Linares, en el Juzgado de instrucción de La Roda, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad, establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Mariano Vegue Daza, Médico forense del Juzgado de instrucción de Navahermosa, y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años que determina la Ley de 27 de Diciembre de 1934 el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huete, don Maximino García Huerta, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al referido Alguacil don Mariano García Huerta, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huete la plaza de Alguacil, de categoría de entrada, por jubilación de D. Maximino García, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha vacante, en el turno tercero, y con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Fernando Tapia Martín, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, de conformidad con los artículos 6.º, 8.º y 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y Orden de 18 de Diciembre del mismo (GACETA del 19); comunicándose a este Departamento la fecha de posesión de dicho interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado y de lo solicitado por D. Francisco Faus y Fortea, Notario que fué de Mazarrón, actualmente en situación de excedencia voluntaria, en la cual fué declarado por Orden ministerial de 24 de Abril de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogarle por un año la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. D. Enrique Plá y Deniel, Obispo de Salamanca, autorización para la venta al Ayuntamiento de Cantalapiedra de una finca urbana sita en dicha población, plaza de la Constitución, número 25, propiedad del Obispado, con objeto de establecer en ella un grupo escolar, en vista de que por sus dimensiones y emplazamiento reúne condiciones inmejorables.

Y teniendo en cuenta que dicha finca es propiedad del Obispado, por compra efectuada en virtud de escritura de 21 de Junio de 1929 y que está inscrita en el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, en el tomo 91 de Cantalapiedra, folio 104, número 4.295, inscripción séptima; que dicha finca es de las comprendidas en el artículo 15 de la ley de Confesiones, y que por tanto tiene el carácter de bienes de propiedad privada; que la venta que se trata de llevar a cabo es para beneficiar al Ayuntamiento y a los vecinos de la expresada localidad, puesto que la finca en cuestión se ha de destinar a grupo escolar, a cuyo fin cultural desea cooperar el Obispado en la medida de sus disponibilidades, y en atención a que la petición de la autorización que se solicita se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, consignándose que el importe líquido que de la venta se obtenga se ha de invertir en obras de reparación de edificios eclesiásticos de la diócesis, que son los comprendidos entre los bienes del patrimonio.

nacional, y a que no se opone a dicha autorización la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, y a que el Consejo de Ministros ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, acceder a lo solicitado,

Este Ministerio autoriza al excelentísimo Sr. D. Enrique Plá y Deniel, Obispo de Salamanca, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta al Ayuntamiento de Cantalapedra de la finca urbana sita en dicha población, plaza de la Constitución, número 25, siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia; debiendo, no obstante, el Obispado comunicar al Ministerio de Justicia el importe líquido percibido y en su día justificar la inversión de la misma, bien en valores del Estado o en obras de reparación de edificios eclesiásticos de la diócesis, para su constancia en el expediente.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Ilmo. Sr.: Como aclaración al artículo 17 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, oída la intervención general de la Administración del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del mencionado Reglamento y en el último apartado del párrafo segundo del artículo 27 del de 3 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer con carácter general que "los pequeños gastos ocasionados a los funcionarios dependientes de este Ministerio en el desempeño de las comisiones del servicio, con ocasión del transporte de equipajes y bultos de mano, cualquiera que sea su contenido, serán abonables por el Estado en lo sucesivo, sea cual fuere la fecha en que el servicio se haya realizado, ya que deben considerarse comprendidos entre los gastos de viaje a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de 18 de Junio de 1924."

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Vi-

toria participa la renuncia expresa de D. José Luis de Lartitegui y Arenaza, Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Baracaldo (Vizcaya):

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interior de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Baracaldo (Vizcaya) a favor de D. José Luis Lartitegui y Arenaza.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial", y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Vitoria, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada en cumplimiento de acuerdo consistencia por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Junquera, en súplica de que se trasladen las oficinas de la Aduana emplazadas actualmente en el poblado denominado de Los Límites, a la propia población de La Junquera, a cuyo fin ofrece dicho Municipio construir y donar al Estado dos edificios "ad hoc" para oficinas y almacenes, con todos los adelantos y exigencias de la construcción moderna, dotándolos incluso de alumbrado, de conformidad con los proyectos y planos unidos al escrito de referencia:

Resultando que la petición se fundamenta en diversas consideraciones, entre las que merecen destacarse las relativas a la insuficiencia y carencia de medios de la instalación actual, su alejamiento de los servicios públicos de Correos y Telégrafos, y muy especialmente los perjuicios que al turismo origina el emplazamiento lejos de todos los servicios de Policía con las molestias de la doble inspección a que se somete a los viajeros:

Resultando que recabados los informes de la Administración principal de Aduanas y Comandancia de Carabineros, son todos favorables en grado sumo a la variación de emplazamiento, que juzgan necesaria, y corroboran lo expuesto por el Ayuntamiento recurrente, si bien posteriormente la Comandancia de Carabineros informó sobre la necesidad de aumentar la fuerza del Resguardo:

Resultando que son igualmente favorables los informes de la Inspección general del Ramo y Negociado de Contabilidad de ese Centro, el cual entiende que los proyectos para Oficinas y Almacenes se ajustan al cuadro de las necesidades de la Aduana:

Resultando que por acuerdo de este Ministerio se amplió la información con el fin de reunir la mayor suma posible de elementos de juicio, recabándose las opiniones de la Cámara de Comercio de la provincia, Jefatura de Obras públicas y Delegación de Hacienda, y que sus manifestaciones no desvirtúan los fundamentos favorables a la petición de los organismos de carácter técnico:

Considerando que se trata de una mejora necesaria, que ha de redundar en bien del servicio al centralizar los de Aduanas, Vigilancia, etc., hoy separados, en un solo edificio, con evidente ventaja de instalación y aproximando los primeros a los de Comunicaciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de La Junquera de construir y donar al Estado dos edificios a propósito, con instalación de alumbrado, para establecer en ellos los servicios de Aduanas, autorizándole para dar principio a las obras, previo cumplimiento de las formalidades del caso y subordinando la aceptación de los edificios a que reúnan éstas las condiciones precisas para el objeto a que habrán de destinarse, conforme a los proyectos presentados.

2.º Correrán a cargo del Municipio dicho, los gastos de traslado del mobiliario, enseres y útiles de despacho, desde la Aduana actual a la nueva.

3.º Terminadas las obras, la Administración de la Aduana girará la oportuna

tuna visita de reconocimiento, aceptando, en su caso, los locales y extendiendo acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a ese Centro, el cual dará las órdenes procedentes para el traslado y funcionamiento de los nuevos edificios.

4.º El emplazamiento actual quedará como punto avanzado de la proyectada Aduana, sirviendo a su vez de camino habilitado el tramo de la carretera general que una al primero con la nueva instalación; y

5.º Por la Junta de Jefes de la provincia se estudiará la conveniente distribución del Resguardo para que queden debidamente atendidos los servicios de la Aduana de La Junquera y punto y camino habilitados de que se hace mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Brigadas de Infantería de ese Instituto con destino en las Comandancias de Badajoz y Huesca, D. Juan Sosa Flores y D. Agustín Juan García, pasen destinados de plantilla a las de Salamanca y Logroño, respectivamente, grupo B, verificando la incorporación con la posible urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Sastre Pascual, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de 6.000 pesetas, en la Delegación de Orden público de Lérida, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a ese Gobierno del cargo de V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de Baleares.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral se publica en la GACETA DE MADRID.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de Infantería de ese Instituto, en situación de "suspense de empleo" D. José Rodríguez Maestre, quede en la de "disponible por excedencia" a partir de la fecha de esta Orden, en las condiciones que determinan el Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207) y Orden de este Departamento de fecha 24 de Marzo del año actual (GACETA número 85), con residencia en Oviedo, por haber cumplido el plazo de un año en aquella situación que, como pena accesoria, le había sido impuesta en Consejo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña Arapiles, número 7, D. Faustino Dapena Amigo,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido a D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, electo del Gobierno civil de la provincia de Zamora, quince días de prórroga por enfermedad, con abono de sueldo, para tomar posesión de su destino, de los treinta que había solicitado, y subsistiendo las causas que motivaron dicha concesión y le impiden presentarse dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Salvadores de Blas quince días más de prórroga por enfermedad, con abono de sueldo entero, hasta completar el mes a que tiene derecho con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para que pueda posesionarse de su destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. Arturo Gil Buenacasa aprobó el último curso de la carrera, no siendo alumno del citado Centro docente actualmente, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que por tal causa se produce en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante de 16 de Marzo último, por la que comunica a este Departamento que el alumno becario D. Vicente Navarro Lillo falleció el día 13 del mismo mes; y

Resultando que con fecha 26 de Marzo remite certificación expedida por el Sr. Juez municipal de Alicante, como encargado de aquel Registro civil, en la que consta el extremo a que anteriormente se hizo referencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que por tal causa se produce en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. Francisco Azofra Manero aprobó el último curso de la carrera, no siendo alumno del citado Centro docente actualmente, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que por tal causa se produce en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para habilitación de un crédito de pesetas 1.140.026 por el servicio de construcciones escolares y a favor de la Diputación provincial de Alava:

Resultando que por Ley de 23 de Diciembre de 1932 se aprobó un concierto económico propuesto por la Diputación provincial de Alava al Estado para que éste coopere a la construcción de Escuelas que se proponía efectuar con el 50 por 100 del importe de las obras:

Resultando que en 4 de Febrero de 1933 se aprobaron los proyectos para dichas construcciones, formulados por los Arquitectos D. Miguel Mieg Alonso y D. Julián Apraiz:

Resultando que la Sección de Contabilidad comunica la existencia de un saldo de 1.140.026 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores correspondientes a 1933, 1934 y 1935:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata (ya que las obras se han realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1935) y que del mismo existe consignación para el pago, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento:

Considerando que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del día 26), se habilite un crédito de pesetas 1.140.026 para la construcción de Escuelas en la provincia de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgáguena (Teruel), solicitando subvención del Estado, ascendente a 48.000 pesetas, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Muñoz Gómez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto, manifestando que en el mismo se observa que las alturas de los alféizares de ventanas de las clases son de 1,10 metros, sobrepasando en 50 centímetros la altura máxima permitida por las disposiciones vigentes; al propio tiempo hace constar que la subvención de 48.000 pesetas solicitada excede también a la correspondiente a un Grupo escolar de esta naturaleza, toda vez que las Escuelas unitarias no pueden subvencionarse con más de 10.000 pesetas por clase, o sean 40.000 pesetas en el caso presente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas unitarias, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las advertencias que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez para la construcción por el Ayuntamiento de Burgáguena (Teruel) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañada (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un

edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de pesetas 3.000, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de La Cañada (Alicante), según el último censo de población, de 911 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal para la construcción por el Ayuntamiento de Cañada (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para abono al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de la subvención de 80.000 pesetas que se le concedió en principio para construcción de un edificio escolar:

Resultando que por Orden de 10 de Marzo de 1928 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Romero Barrero, para la construcción por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y se concedió en principio la subvención de 80.000 pesetas, que se abonaría después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Resultando que por Orden de 1.º de Septiembre de 1931 se aprobó el abono de la citada subvención, previo el informe favorable de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar Sr. López Mora:

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 80.000 pesetas, correspondiente a la subvención de referencia concedida en 1931:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último ("Gaceta" del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata (ya que las obras se han realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1935), y que del mismo existe consignación para el pago, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento:

Considerando que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año, se habilite un crédito de 80.000 pesetas por un edificio construido para Escuelas graduadas en Tarifa (Cádiz) y su abono al Sr. Alcalde de la mencionada ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bolulla (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la construc-

ción del edificio, que los alféizares de las ventanas de clases no habrán de sobrepasar de la altura de 0,60 metros; que las clases tendrán que ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura y que el edificio deberá estar dotado de instalación de pararrayos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Bolulllos (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y el cumplimiento de los requisitos del de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación de vecinos de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y varios locales computables como grados con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de seis clases, una Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una Inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, trece grados:

Considerando que, según establecen

los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances para la construcción por la Asociación de vecinos de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, Inspección médica, cantina escolar, dos salas para trabajos manuales, departamento de duchas y vivienda de Conserje; y

2.º Que se conceda en principio a la mencionada Asociación la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benjama (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los alféizares de las ventanas de clases no deben sobrepasar de 0,60 metros de altura; que la vivienda del Conserje habrá de estar debidamente aislada del campo-escolar y que el departamento de duchas tendrá que ir provisto de la correspondiente instalación para agua caliente.

En cuanto al número de grados computables, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las ocho clases, los seis locales siguientes: una biblioteca, un museo, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; o sea, un total de catorce grados.

Respecto a la subvención para viviendas de los Maestros, no puede emitirse informe por no acompañarse el proyecto correspondiente a ellas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y por el número de grados que se detallan en el mismo, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Benjama (Alicante) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y los locales correspondientes a biblioteca, museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, catorce grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montblanc (Tarragona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con cinco secciones para niños, dos para niñas y una para párvulos y un local destinado a Biblioteca, con arreglo al proyecto re-

draftado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados a los efectos de la subvención el local destinado a Biblioteca y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets para la construcción por el Ayuntamiento de Montblanc (Tarragona) de un Grupo escolar con cinco secciones, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos y un local destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sax (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o me-

nos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sax (Alicante), según el último censo de población, con 4.567 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Sax (Alicante) de un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para formar el Cuestionario que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliares numerarias de "Elementos de Mecánica, Física y Química", que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotadas con el sueldo o gratificación anual de pesetas 2.000.

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora y ordenadora de los temas ha emitido el informe siguiente:

"En la revisión y ordenación de los temas del adjunto Cuestionario se ha procurado poner en armonía su estructura con el estado actual de las disciplinas a que se refiere después de la evolución por ellas experimentada durante los últimos años en aquellas partes en donde la transformación efectuada puede ejercer influencia sobre la enseñanza elemental.

Es bien sabido que la Mecánica, en sus fundamentos y en su exposición racional, es una parte esencial de la Física; pero estudiada principalmente desde el punto de vista de sus aplicaciones, ofrece cierto carácter de independencia, aunque sin llegar nunca a desligarse de la Ciencia Física en general.

Obedeciendo a este criterio se ha redactado este Cuestionario de Elementos de Mecánica; en él se incluyen los temas clásicos de la Mecánica elemental de los sólidos, que son los que se refieren a las definiciones fundamentales y a las máquinas más sencillas y de más extensas aplicaciones; pero incluyendo en el Cuestionario de

Física, como es lógico, lo que se refiere a la gravedad terrestre y a la atracción universal en general.

Con el fin de evitar un aumento en el número de Secciones, considerando el carácter elemental de la asignatura, se han incluido al lado de las correspondientes preguntas en los temas de Física algunas cuestiones referentes a la Mecánica industrial de los líquidos y de los gases, tales como Hidráulica, Aviación.

En relación con el Cuestionario anterior se han incorporado al actual, entre otras, las preguntas referentes a sistemas físicos de unidades de medida, picnómetros, aviación, escala musical, el gramófono, sistemas de calefacción central, luminotecnia, corrientes eléctricas derivadas, célula fotoeléctrica, estructura del átomo, valencia química, teoría de Werner.

Para que en todas sus partes exista la proporcionalidad debida entre el número de temas dedicados a un asunto y la importancia del mismo se han refundido algunos temas; los seis que antes se dedicaban a las máquinas simples de la Mecánica han quedado reducidos a tres, aunque se ha añadido el tema referente al rendimiento en dichas máquinas.

De conformidad con el mismo criterio se han desdoblado otros de señalado interés técnico; ejemplo, telegrafía, telefonía, motores eléctricos.

Por lo elevado del concepto en toda su extensión se ha suprimido el tema de la relatividad, pues algunas observaciones de índole elemental, relacionadas en mayor o en menor grado con esta teoría, son susceptibles de ser expuestas en otros temas del cuestionario.

En Química se ha empezado por la parte relativa a las nociones más importantes de la Química física, siguiendo inmediatamente después una serie de temas destinados a la Química inorgánica, desarrollada según la clasificación natural de los elementos, y estudio de sus compuestos con mención de las principales industrias. De la Química orgánica se han seleccionado los extremos más importantes desde los puntos de vista teórico o industrial, y se termina el cuestionario con dos temas dedicados, respectivamente, al análisis químico cualitativo y al análisis químico cuantitativo.

El número total de temas es 121, 13 más de los que constituían el cuestionario anterior."

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone y aprobar el cuestionario de dicha asignatura en la forma que lo presenta la Comisión revisora y ordenadora de los te-

mas, que es la misma con que aparece a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

CUESTIONARIO QUE SE CITA

Temas de Elementos de Mecánica.

1. Magnitudes vectorianas.—Propiedades.
2. Cinemática.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Aceleración.
3. Movimiento circular uniforme: velocidad angular.—Movimiento vibratorio armónico.
4. Cinemática de los cuerpos sólidos.—Movimiento de traslación.—Movimiento de rotación alrededor de un eje. Movimiento helicoidal.—Mecanismos.
5. Estática.—Fuerzas: equilibrio, representación, composición y descomposición.—Dinamómetros.—Presión.
6. Estática gráfica.—Polígono funicular.—Composición de un sistema de fuerzas.—Aplicaciones.
7. Principios fundamentales de la Dinámica.—Impulso mecánico y cantidad de movimiento.—Masa.—Unidades de masa y de fuerza.—Estudio dinámico del movimiento circular uniforme.
8. Sistemas físicos de unidades de medida.
9. Trabajo de las fuerzas.—Fuerza viva.—Potencia.—Unidades de trabajo y de potencia.
10. Energía: sus clases.—Energía cinética en el movimiento de traslación.—Energía cinética en el movimiento de rotación.—Momentos de inercia.
11. Resistencia de los materiales.—Elasticidad.—Tensión, comprensión, flexión, torsión.—Ensayos y aplicaciones.
12. Máquinas: su división.—Palanca. Poleas.—Torno.—Combinaciones de estas máquinas.—Aplicaciones.
13. Plano inclinado.—Tornillo: su estudio.—Tornillo sin fin.—Aplicaciones.
14. Engranajes, cilindros cónicos y helicoidales.—Aplicaciones.
15. Excéntricas.—Transmisiones.—Biela y manivela.—Aplicaciones.
16. Rendimiento de las máquinas.—Resistencias pasivas.—Rozamientos.

Temas de Física.

17. Estudio general de la caída de los graves.
18. Gravitación universal.—Campo gravitatorio terrestre.—Intensidad de la gravedad.—Variaciones de g.
19. Medida de masas.—Balanza.—Exactitud y sensibilidad.—Balanza de precisión.—Báscula.
20. Movimiento oscilatorio.—Péndulo simple.—Leyes.—Péndulo compuesto.—Aplicaciones.
21. Hidrostática.—Propiedades de los líquidos.—Caracteres generales.—Principio de Pascal.—Aplicaciones.
22. Presiones en los líquidos pesados en equilibrio.—Bases comunicantes.—Principio de Arquímedes.—Cuerpos flotantes.
23. Densidad de los cuerpos.—Peso

específico.—Determinación de pesos específicos por los procedimientos basados en el principio de Arquímedes.—Picnómetros.

24. Capilaridad.—Fenómenos capilares: elevaciones y depresiones de los líquidos en tubos capilares y entre láminas muy próximas: leyes.—Aplicaciones.

25. Propiedades de los gases.—Compresibilidad: ley de Boyle-Mariotte.—Manómetros.

26. Presión atmosférica.—Barómetro.—Nivelación barométrica.

27. Principio de Arquímedes aplicado a los gases.—Aerostatos.—Otras aplicaciones.

28. Máquinas neumáticas: diferentes tipos.—Compresores.

29. Aparatos fundados en la presión atmosférica: bombas, pipeta y sifón.—Aplicaciones.

30. Hidrodinámica.—Salida de líquidos por orificios practicados en pared delgada.—Vena líquida.—Hidráulica: teoremas y ecuaciones.—Gasto.—Motores hidráulicos.

31. Resistencia viscosa de los líquidos: timones, hélices propulsoras.—Resistencia viscosa de los gases.—Aeroplanos y autogiro.

32. Movimiento ondulatorio.—Ondas.—Propagación y velocidad.—Interferencias.

33. Principio de Hujens.—Reflexión y refracción de ondas: leyes.

34. Producción y propagación del sonido.—Velocidad de propagación en distintos medios.

35. Cualidades del sonido.—Intensidad.—Tono y su medida.—Escala musical.

36. Vibraciones de cuerdas, varillas, placas y tubos.—El gramófono.

37. Resonancia.—Timbre.—Análisis y síntesis del sonido.

38. Calor.—Temperatura.—Termometría.

39. Dilatación.—Medida de los coeficientes de dilatación en sólidos y líquidos.

40. Dilatación de gases.—Ecuación de estado.

41. Calorimetría.—Medidas de calores específicos.

42. Cambios de estado.—Fusión y solidificación.—Cristalización.

43. Vaporización, licuefacción y sublimación.—Higrometría.

44. Conductibilidad del calor en sólidos, líquidos y gases.—Sistemas de calefacción central.

45. Termodinámica.—Principios fundamentales.

46. Máquinas de vapor.—Turbinas de vapor.

47. Motores de combustión interna.

48. Óptica geométrica.—Propagación y velocidad de la luz.

49. Reflexión de la luz.—Espejos planos y curvos.

50. Refracción.—Reflexión total.—Refracción a través de una lámina de caras paralelas.

51. Prismas ópticos.—Medida del índice de refracción.

52. Lentes.—Ecuaciones.—Aplicaciones.

53. Instrumentos ópticos.

54. Fotometría.—Luminotecnia.

55. Dispersión.—Acromatismo de prismas y lentes.—Espectro solar.—Radiaciones en general.

56. Interferencias y difracción.

57. Doble refracción y polarización. Sacarimetría.
58. Magnetismo.—Campo terrestre. Brújula.—Declinación e inclinación.
59. Electroestática.—Campo eléctrico.—Potencial.—Capacidad.
60. Influencia eléctrica.—Condensadores.—Máquinas electrostáticas.
61. Corriente eléctrica.—Intensidad y fuerza electromotriz.—Resistencia.
62. Corrientes derivadas: leyes y aplicaciones.
63. Efectos caloríficos de la corriente eléctrica: ley de Joule.—Aplicaciones.—Termoelectricidad.
64. Electrolisis.—Polarización.—Pilas y acumuladores.
65. Electromagnetismo.—Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.
66. Sistemas C. G. S. y práctico, de unidades eléctricas.
67. Corrientes inducidas.—Aplicaciones.
68. Dinamos.
69. Corrientes alternas.—Sistemas trifásicos.—Alternadores.
70. Transformadores.
71. Motores eléctricos en general.
72. Telegrafía.
73. Telefonía.—Sistema automático.
74. Conductibilidad de gases.—Rayos catódicos, anódicos, "Rontgen".
75. Oscilaciones eléctricas.—Radio-telegrafía y radiotelefonía.
76. Célula fotoeléctrica.—Televisión y cinematógrafo sonoro.
77. Radioactividad.
103. Sulfuros.—Hidrólisis: producto de solubilidad.
104. Acido sulfúrico: sulfatos.
105. Acido nítrico y nitratos.
106. Oxácidos y oxisales del carbono y silicio.
107. Cales, morteros y cementos.—Vidrio.—Industrias cerámicas.
108. Hidrocarburos acíclicos.—Petróleos.—Caucho.
109. Industrias de la hulla.—Gas del alumbre.—Alquitrán: conservación de la madera.
110. Ciclanos y terpenos.—Esencias, barnices y perfumes.
111. Hidrocarburos aromáticos.—Benceno: su estructura.
112. Alcoholes.—Fenoles.
113. Fermentaciones e industrias de fermentación.
114. Aldehidos y cetonas.—Bakelitas.
115. Acidos.—Industria del vinagre. Acidos grasos.—Jabones.
116. Eteres.—Esteres.—Grasas.
117. Glúcidos.—Industria de la sacarosa.—Industrias de la célula.
118. Funciones nitrogenadas.
119. Glucósidos: alcaloides.—Albuminoides.
120. Análisis químico cualitativo.—Vía seca: ensayos diversos.—Vía húmeda: investigación de cationes y aniones.
121. Análisis químico cuantitativo. Volumetrías y gravimetrías.

Temas de Química.

78. Teoría atómico molecular.—Peso atómico y peso molecular.
79. Constitución del átomo.
80. Sistema periódico de los elementos.—Número atómico.—Isotopía.
81. Compuesto químico.—Valencia química.—Teoría de Werner.
82. Estado sólido.—Estructura de los cristales.
83. Teoría cinética de los gases.
84. Estudio de las disoluciones.—Osmosis: presión osmótica.
85. Disociación electrolítica.—Electroquímica.
86. Estado coloidal.
87. Equilibrio químico.—Catálisis y catalizadores.
88. Hidrógeno.
89. Halógenos.—Obtención industrial.
90. Oxígeno, azufre, selenio y telurio.—Alotropía.
91. Nitrógeno, fósforo, arsénico y antimonio.
92. Borocarbono y silicio.
93. Metales alcalinos, alcalinotérreos y aluminio.
94. Cobre, plata y oro.
95. Magnesio, cinc, cadmio y mercurio.
96. Estaño y plomo.—Elementos del grupo del platino.
97. Hierro.—Metalurgia.—Cobalto y níquel.—Cromo y manganeso.
98. Compuestos hidrogenados de los halógenos.—Fotoquímica.
99. Combinaciones hidrogenadas del oxígeno y del azufre.
100. Compuestos hidrogenados del nitrógeno, fósforo, arsénico y antimonio.—Industria del amoníaco.
101. Halogenuros.—Electrólisis de los cloruros alcalinos.—Fotografía.
102. Oxidos.—Estudio especial de los del carbono.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Baudilio Arce y Arce y don Francisco Cañal Rodríguez, Maestros nacionales de Oviedo, en solicitud de revisión de los oportunos expedientes y la reposición en los cargos de Directores de las Escuelas graduadas del tercero y quinto distritos, respectivamente:

Resultando en cuanto al Sr. Arce y Arce, que fué nombrado Director de la graduada del tercer distrito de Oviedo por Real orden de 31 de Julio de 1926, cuando contaba sólo con cuatro secciones; que por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1932 (GACETA de 4 de Enero) se elevó esta Escuela a graduada de seis grados, habiéndose participado previamente su creación por Orden telegráfica de la Dirección general de 23 de Junio de 1932; que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, estimando cubierta legalmente la Dirección de esta Escuela, no dió la vacante hasta no serle expresamente pedida por la Dirección general, y que esta Dirección se encuentra actualmente provista por opositor:

Resultando asimismo, en cuanto al Sr. Cañal Rodríguez, que obtuvo en virtud de concurso y por Real orden de 30 de Octubre de 1924 la Dirección de la Escuela graduada del quinto distrito de Oviedo, con cuatro secciones; que la Escuela fué aumentada en dos secciones y dirección, quedando convertida en graduada de seis secciones por

Orden de 15 de Diciembre de 1932 (GACETA del 17), habiéndose igualmente notificado esta ampliación por Orden telegráfica de la Dirección general de 23 de Junio de 1932, que tampoco fué anunciada por la Sección administrativa y que se halla cubierta en propiedad por opositor:

Considerando que el artículo 27 del Decreto de 1 de Julio de 1932 establece que las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados se proveerán por concurso-oposición directa, siempre que las plazas sean resultas o desiertas del concurso anterior o de nueva creación. Ahora bien; las Escuelas del tercero y quinto distrito de Oviedo han de ser consideradas necesariamente como de nueva creación, en cuanto que en esta modalidad, o sea como de graduadas de más de seis grados, no tienen existencia real hasta promulgarse las órdenes que elevan a definitiva la ampliación de dos secciones y dirección, sin que sea óbice a tal estimación que la gratificación por dirección venía ya disfrutándose y no fué alterada por el cambio, dado que la cuantía de esta gratificación es independiente del número de secciones y sujeta al de habitantes de la localidad:

Considerando que la Orden telegráfica de la Dirección general de 23 de Julio de 1932 que alegan los interesados considerándola como resolutoria del aumento de secciones en las graduadas que servían no puede ser atendida así porque no cae en las atribuciones de la Dirección general la elevación a definitivas de las creaciones de plazas en el Magisterio, ni esta clase de disposiciones son ejecutivas hasta ser promulgadas:

Considerando que no es de aplicación a este caso lo dispuesto en el Decreto de 14 de Marzo último por encontrarse ya cubiertas las plazas de Directores:

Considerando, por otra parte, que los recurrentes hicieron ya uso de sus derechos acudiendo al Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, de cuya resolución pende el asunto,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar que no procede la revisión por la Administración de lo actuado en lo que es objeto de esta reclamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

ARCELINO DOMINGO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación y cumplimiento de los preceptos con-

tenidos en el Decreto de 14 de Marzo del año actual,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La organización de las pruebas para obtener el certificado de estudios primarios establecido por Decreto de 14 de Marzo de 1936 corresponde a la Junta de Inspectores de cada provincia, de acuerdo con los preceptos de dicha disposición de la República y con las instrucciones que ahora se dictan.

2.ª Durante la primera quincena del mes de Junio de cada año los Maestros nacionales remitirán al Inspector de su zona una relación de los alumnos matriculados en su Escuela que se hallen en condiciones de preparación para obtener el certificado de estudios primarios, a juicio del propio Maestro, haciendo constar en ella su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y profesión y domicilio de los padres de cada candidato.

De esta relación hará el Maestro dos copias, una que expondrá al público a la puerta de la Escuela y otra que archivará con los demás documentos oficiales.

3.ª Únicamente podrán figurar en dicha relación los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

a) Una formación suficiente a juicio del Maestro para realizar las pruebas reglamentarias.

b) Cumplir la edad de catorce años antes del 31 de Diciembre de aquel en que se realiza la prueba, si no ha de ingresar en la enseñanza media, o haber cumplido diez años antes de 1.º de Septiembre, si aspira a pasar a dicho grado de la enseñanza.

c) Hallarse matriculado en la Escuela y haber asistido regularmente a ella, por lo menos durante el último curso.

Si procedieran de Escuela distinta a la del Maestro que ha de dar la relación, habrá de recabar la familia del aspirante un informe del Maestro de la Escuela pública en donde hubiera asistido el niño en el año anterior, a los solos efectos de lo preceptuado en este apartado.

Todos los documentos probatorios de las condiciones expresadas anteriormente quedarán archivados en la Escuela formando el expediente personal de cada alumno.

4.ª Además de los Maestros de las Escuelas nacionales podrán remitir a la Inspección dichas relaciones los de las Escuelas públicas, regionales, provinciales y municipales y los de Fundación benéfico docente que su-

plan a las Nacionales, siempre que en su funcionamiento cumplan los preceptos legales que les dé el carácter de Escuelas públicas.

5.ª Para poder aspirar al certificado de enseñanza primaria, los alumnos que no concurran a ninguna Escuela pública o los Directores de los Colegios que funcionen con la debida autorización, a que aquéllos asistan, deberán solicitarlo de la Inspección de Primera enseñanza durante la primera quincena del mes de Junio, mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Solicitud al Inspector-Jefe de la provincia.

b) Certificación del Consejo local o de la Alcaldía, haciendo constar nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento del aspirante, domicilio de los padres y que figura en el censo escolar de la localidad al menos durante el año último.

c) Certificación de un Maestro de Primera enseñanza visado por el Inspector de la zona, garantizando que el aspirante posee la necesaria preparación para realizar las pruebas y que, ya asistiendo a un Colegio privado autorizado legalmente, ya en su propio domicilio, ha tenido la preparación equivalente al mínimo de escolaridad exigido a los alumnos de las Escuelas públicas por el artículo 1.º del Decreto de 14 de Marzo último, y de acuerdo con lo preceptuado en la regla tercera de esta Orden ministerial. Estos certificados pueden ser individuales o colectivos para todos los alumnos de un Colegio.

6.ª Para poder expedir estas certificaciones los Maestros de enseñanza privada deberán tener su residencia en la propia localidad del alumno y hallarse inscritos en un registro que llevará la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, en que conste su filiación, tanto civil como profesional, y la reseña de su título. El visado del Inspector será la garantía de que el Maestro ha cumplido estos requisitos.

Donde no sea posible cumplirlos para las próximas pruebas bastará con que el Maestro privado presente a la Inspección los documentos probatorios de su residencia y su título profesional.

7.ª La Junta de Inspectores, en la segunda quincena del mismo mes de Junio, celebrará las reuniones precisas para organizar la realización de las pruebas, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas anteriores y ateniéndose a las siguientes.

8.ª Para los alumnos de las Escuelas públicas las pruebas deberán reali-

zarse en la localidad donde radiquen aquéllas, siempre que el número de aspirantes al certificado sea superior a treinta. Si no alcanzara esta cifra se agruparán las diversas Escuelas y localidades próximas hasta reunir dicho número en una localidad céntrica a la que con más comodidad y menor coste puedan acudir los aspirantes.

9.ª La Comisión examinadora para estas pruebas estará formada por el Inspector o su representante, que será Maestro nacional; el Maestro de la Escuela o del grado del aspirante o el Director, si fuera graduada, y así lo acordase la Junta de Maestros, y un Director o Maestro de la localidad designado por la Junta de Inspectores.

Sólo en caso de imposibilidad justificada ante la Inspección Central podrá un Inspector delegar la asistencia a las Comisiones examinadoras de la zona.

No deberá designarse, salvo casos muy justificados, ningún Maestro o Director de Escuela de localidad distinta a aquellas en que las pruebas se realicen.

10. Las pruebas para los alumnos de enseñanza privada se realizarán en las capitales de cada partido judicial o Centro comarcal, a donde habrán de concurrir los aspirantes que residan en localidades pertenecientes a cada partido, para lo cual deberán ser citados, por lo menos, con ocho días de anticipación.

La Comisión calificador de estas pruebas, que no hay inconveniente en que se realicen al mismo tiempo que las de los alumnos de Escuelas nacionales cuando así convenga, estará formada por el Inspector de la zona o Maestro delegado suyo, con la misma limitación consignada en el párrafo ségundo de la regla 9.ª; un Maestro nacional y un Director de graduada u otro Maestro de unitaria, si no la hubiera en la localidad, designados por la Junta de Inspectores.

Además podrá figurar con voz y voto el Maestro privado que haya garantizado la capacidad del aspirante si así lo autoriza la Junta de Inspectores.

11. Este organismo técnico hará, teniendo en cuenta el número de aspirantes de cada zona, la distribución del trabajo de las distintas comisiones, fijando la fecha en que cada una debe actuar y la localidad en que correspondía celebrar las pruebas. En todas las provincias se destinará la última quincena del curso para esta labor, considerándose éste prorrogado, sólo a estos efectos, hasta que se hayan terminado totalmente los trabajos.

12. Las pruebas a que habrán de someterse los alumnos que aspiran a

poseer el certificado de estudios primarios serán las siguientes:

Pruebas escritas.

- a) Una líneas al dictado.
- b) Una redacción original sobre un motivo propuesto por la Comisión, ilustrado con un dibujo libre o varios referente al texto.
- c) Un sencillo dibujo del natural.
- d) Un ejercicio de cálculo aritmético-geométrico a base del empleo de las cuatro operaciones fundamentales en relación con el sistema métrico decimal.

Pruebas orales.

a) Lectura de un corto trozo literario, primero silenciosa y luego en voz alta, seguida de un resumen oral hecho por el alumno, que demuestre la comprensión de lo leído.

b) Breve diálogo encaminado a probar que los niños conocen y comprenden, al menos en su significado más elemental, los principios de la Constitución española citados en la Circular del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Marzo último (GACETA del 29).

c) Unos minutos de conversación en que, a la vez que se aprecie la forma de expresión, vocabulario, etc., que posee el niño, descubra sus conocimientos en algunas de las siguientes amplias ramas del programa escolar:

I. Los grandes tipos de seres naturales.—Serés que pueblan el espacio y que viven en la tierra.

II. Los fenómenos más conocidos del mundo físico.

III. Interpretación de mapas.—Las tierras, los climas y las gentes que habitan en nuestro globo.

IV. Contraste entre los pueblos salvajes y los países civilizados.—El hombre primitivo y la vida en las sociedades modernas.

V. Relaciones de dependencia de unos hombres y de unos pueblos con otros.—El derecho, la justicia, la ley.

Cuando se trate de alumnos que dejan la Escuela antes de terminar el período de escolaridad para ingresar en la enseñanza media, realizarán las anteriores pruebas, sin suprimir ninguna, debiendo disminuir la Comisión la intensidad y rigor de ellas.

13. Los aspirantes aportarán a la Comisión, por lo menos, sus cuadernos de trabajo del último curso, pudiendo hacerle la Comisión las preguntas que estime convenientes sobre su contenido durante el diálogo a que se refiere la letra c) de la regla anterior.

La Comisión calificará el conjunto

de estos ejercicios, declarando aptos o no aptos a los escolares y expidiendo el certificado a los primeros.

Si entré los escolares declarados aptos hubiese algunos, a juicio de la Comisión, que se destacaran brillantemente en las pruebas, los someterá a otras complementarias demostrativas de que no fué el azar la razón del éxito, sino una especial capacidad, en cuyo caso se hará constar en la certificación la cualidad del superdotado.

14. Los alumnos que no hayan sido declarados aptos y todos aquellos que hayan terminado su escolaridad a la publicación de esta Orden ministerial, podrán presentarse en sucesivas convocatorias a la realización de las pruebas, siempre que un Maestro nacional certifique su capacidad y su asistencia a las clases nocturnas de adultos con asiduidad, al menos durante un curso.

15. Los documentos de la Comisión examinadora, los ejercicios realizados, etc., quedarán archivados en la Escuela pública donde figure el alumno, unidos a su expediente personal.

Los relativos a los alumnos de Escuela privada se archivarán en la Inspección de Primera enseñanza.

16. Para que tengan validez los certificados de enseñanza primaria tendrán que ser registrados en un libro especial que llevarán las Inspecciones profesionales.

17. La Dirección general de Primera enseñanza editará los ejemplares necesarios del certificado de cultura primaria de los tres tipos reglamentarios: para los alumnos que terminan su escolaridad en la Escuela primaria, para los que hayan de pasar a la enseñanza media y para los que se consideren superdotados.

Será enviado a cada Inspección provincial el número de certificados de cada una de las clases expresadas que se estime preciso para atender a las necesidades de la provincia, para lo cual se hará por el Inspector Jefe a la Inspección Central el pedido correspondiente durante la segunda quincena del mes de Junio.

El certificado será expedido gratuitamente a los alumnos de las Escuelas públicas, salvo el reintegro de pesetas 0,30 que preceptúa el artículo 4.º del Decreto. Los alumnos de las Escuelas particulares, además del reintegro reglamentario habrán de abonar dos pesetas por derechos de expedición.

Con estas cantidades se hará un fondo en cada Inspección destinado

a abonar los gastos de material de las distintas comisiones calificadoras, previa la justificación necesaria. El sobrante, si lo hubiera, quedará depositado en la propia Inspección a los fines que autorice el Ministerio. El Inspector encargado de la Contabilidad de la Inspección llevará un libro en que consten los gastos e ingresos y será directamente responsable con el Inspector Jefe de la administración del fondo que se forme y de la distribución de los ejemplares de los certificados que reciban del Ministerio.

Entre tanto se consignen en los Presupuestos del Estado las cantidades precisas para atender a los gastos de impresión del certificado, quedan autorizadas las Inspecciones para acordar su edición, poniéndose de acuerdo para ello con los Ayuntamientos de cada provincia, ya que han de ser los niños de las Escuelas Nacionales quienes han de recibir a título gratuito dichos documentos.

18. Los certificados de enseñanza primaria se acomodarán a los modelos que se insertan a continuación de esta Orden ministerial.

19. Los gastos que origine el desplazamiento de los Inspectores se abonarán con cargo a las consignaciones para dietas y locomoción, considerando dichos desplazamientos como visitas extraordinarias.

A los Maestros nacionales que tengan que salir de su residencia les abonarán sus gastos por esta vez los Municipios respectivos, poniéndose para ello al habla el Inspector de la zona con la Alcaldía.

20. Las Juntas de Inspectores deberán elevar a la Inspección Central una sucinta Memoria en que expongan los resultados, dificultades y observaciones de las pruebas hechas en la provincia, al terminar la realización de éstas.

21. El Ministerio de Instrucción pública podrá autorizar la celebración de pruebas para la obtención del certificado para los alumnos que aspiren al examen de ingreso en la enseñanza media durante el mes de Enero de cada año, siempre que alguna o algunas de las Inspecciones provinciales así lo reclamen por haberlo solicitado de ellas un número prudencial de aspirantes, durante el mes de Diciembre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO NUMERO 1

Don, Maestro nacional y Secretario de la Comisión Escolar examinadora de,

CERTIFICO: Que, natural de, de años de edad, alumn... de enseñanza, ha realizado las pruebas reglamentarias para la obtención del Certificado de Estudios primarios y ha sido declarado apto como resultado de dichas pruebas.

Y para que conste, expido el presente Certificado, que le concede los derechos determinados en la legislación española, con el Visto bueno del Inspector de esta Zona, en a de de 193...

V.º E.º:
EL INSPECTOR,

EL MAESTRO SECRETARIO,

MODELO NUMERO 2

Don, Maestro nacional y Secretario de la Comisión Escolar examinadora de,

CERTIFICO: Que, natural de, de años, alumn... de enseñanza, ha realizado las pruebas reglamentarias para la obtención del Certificado de Estudios primarios y ha sido declarado apto para realizar el examen de ingreso en la Enseñanza media.

Y para que conste expido el presente Certificado, que le concede el derecho a realizar dicho examen, con el Visto bueno del Inspector, en a de de 193...

V.º E.º:
EL INSPECTOR,

EL MAESTRO SECRETARIO,

MODELO NUMERO 3

Don, Maestro nacional y Secretario de la Comisión Escolar examinadora de,

CERTIFICO: Que, natural de, de años, alumn... de enseñanza, ha realizado las pruebas reglamentarias para la obtención del Certificado de Estudios primarios y ha sido declarado apto como resultado de dichas pruebas, mereciendo la calificación de superdotado.

Y para que conste expido el presente Certificado, que le concede los derechos preceptuados en las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten, consignando el Visto bueno del Inspector de esta Zona, en a de de 193...

V.º E.º:
EL INSPECTOR,

EL MAESTRO SECRETARIO,

CERTIFICADO DE ALUMNO SUPERDOTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Sucesivamente han aparecido en la GACETA DE MADRID diversas disposiciones emanadas de este Ministerio que han modificado, incluso anulado, otras anteriores relativas al régimen del transporte por carretera y a la circulación por estas vías, hecho que equivale a un reconocimiento tácito de los errores contenidos en las normas modificadas o derogadas. No sería, por lo tanto, justo mantener los efectos de dichas disposiciones, que, a pesar de haberse derogado éstas, perduran en los expedientes de denuncia en tramitación, y como, por otra parte, son muy numerosas las demandas elevadas en relación con dichos expedientes,

Este Ministerio, inspirando su criterio en la mayor benevolencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado f) del artículo 5.º del Reglamento de 22 de Junio de 1929, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se declaran condonadas todas las sanciones y multas impuestas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de 22 de Junio de 1929 y disposiciones complementarias, aclaratorias o modificativas del mismo, que no hayan sido hechas efectivas a la publicación de esta Orden.

2.º Se declaran igualmente condonadas, en las mismas condiciones, las multas y sanciones impuestas por las Jefaturas de Obras públicas como consecuencia de la aplicación de los artículos del Código de la Circulación que se refieren al transporte por carretera y no a la circulación propiamente dicha, y de aquellos otros que han sido modificados recientemente.

3.º En razón a lo prevenido en los apartados anteriores, se procederá a archivar definitivamente los expedientes y recursos en tramitación.

4.º Sin perjuicio de que en lo sucesivo continúen las citadas Jefaturas tramitando las denuncias que se formulen con arreglo a las disposiciones vigentes, la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera dictará una circular encaminada a conseguir la máxima eficacia y ejemplaridad de las sanciones que se impongan.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de Abril último se crea el Consejo de Obras públicas y las 12 Inspecciones regionales que han de integrar este servicio en él, dándolas mayor amplitud y una nueva organización, y para facilitarla,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la Orden ministerial de 3 de Abril de 1934, relativa a la incompatibilidad de los Consejeros Inspectores regionales en las Zonas de inspección en donde radiquen servicios en los que hayan desempeñado el cargo de Ingenieros Jefes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al redactarse la Orden ministerial de 27 de Febrero último (GACETA del 28), relativa a la revisión de concesiones de servicios de la clase A., otorgadas a las Compañías de Ferrocarriles al amparo del Decreto de 19 de Julio de 1934, se padeció el error de atribuir a la Subsecretaría de este Ministerio la facultad de resolver los expedientes de revisión, siendo así que tal facultad sólo puede ser de la exclusiva competencia del Ministro por el hecho de haberse otorgado dichas concesiones mediante acuerdo ministerial, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del referido Decreto.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado disponer quede rectificada la referida Orden en el sentido de que la resolución de los aludidos expedientes de revisión corresponde al Ministro, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo por agotar la vía gubernativa.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDENES**

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento del Instituto técnico de Farmacobiología (denominado Instituto Nacional de Terapéutica experimental por Decreto de 2 de Mayo de 1936), los Jefes de Sección del citado organismo sometieron a la Junta

técnica del mismo en Octubre de 1931 la relación de productos que habían de ser sometidos a valoración oficial, y como resultado de dicha reunión se elevaron a la Superioridad unas conclusiones que sirvieron de base a la Orden de 3 de Diciembre de 1931, publicada en la GACETA del mismo mes y año.

No desconocía la Junta técnica del citado Instituto que para que lo preceptuado en dicha Orden se cumpliera con todo detalle era menester una organización por parte de las casas preparadoras, de la que algunas carecían en aquella fecha.

Con la publicación de la Orden mencionada el Instituto de Farmacobiología se proponía estimular a las casas preparadoras nacionales para que, en apropiado período de tiempo, perfeccionasen la elaboración de tan importantes productos biológicos y especialidades farmacéuticas, de tal modo que éstos reuniesen las condiciones necesarias para que su aplicación profiláctica o terapéutica fuera eficaz. El Instituto se reservaba para la terminación de dicho período preparatorio la proposición a la Superioridad de un nuevo proyecto de Orden que especificase con más detalle ciertas condiciones de valoración y expresión de actividad de los productos, modificando a su vez la Orden anterior, de acuerdo con las exigencias de las investigaciones realizadas en los años que median entre ambas. Esto no supone que el presente proyecto y la disposición que le siga se consideren como definitivas, sino que, por el contrario, necesariamente ha de ser ampliada en otras sucesivas.

En el tiempo transcurrido se ha visto la necesidad de regular de algún modo los envíos de lotes para su análisis. Sucede con excesiva frecuencia que la misma casa preparadora envía nuevos lotes de un mismo producto con sólo un intervalo de quince o veinte días. Cuando esto ocurre con productos como, por ejemplo, preparados de vitaminas, sueros antitóxicos, etc., en los que el examen requiere especiales condiciones de técnica y de animales de experimentación, se hace difícil en la práctica la repetición frecuente de estos análisis, y, por consiguiente, es necesario que las casas se cuiden de abastecer el mercado de modo que los envíos se hagan con intervalos mayores.

Por las consideraciones expuestas, y manteniendo en vigor la Orden de 3 de Diciembre de 1931 para la consecución más perfecta de los servicios del Instituto Nacional de Terapéutica experimental, se hace necesario ampliar aquélla con nuevas disposiciones, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º El poder antitóxico de los sueros antigangrenosos (perfringens, edematiens y vibrión séptico) se expresará en unidades internacionales.

2.º La actividad de los sueros anti-neumocócicos se expresará en unidades internacionales del tipo I, o II, si se trata de sueros monotipos, o en ambos, si contiene anticuerpos para los neumococos de los dos tipos.

3.º Los demás sueros antibacterianos deberán venir acompañados de indicación expresa de su actividad, señalando a la vez el método empleado para su determinación.

4.º Para la comprobación de los arsenobenzoles se remitirá a este Centro una cantidad mínima de tres gramos en dosis preferentes de 0,30 gramos.

5.º Las anatoxinas diftérica y tetánica serán sometidas a la prueba experimental de su poder inmunizante por la inyección subcutánea en el cobaya (dos inyecciones de un centímetro cúbico con un intervalo de veinte días), debiendo mostrar el animal inmunidad contra la inoculación subcutánea de 10 dosis mínimas mortales de la toxina respectiva a los quince días de la segunda inyección. Asimismo, la inyección subcutánea de cinco centímetros cúbicos de anatoxina no debe producir en el cobaya trastorno alguno apreciable en un mes de observación. A estos fines la cantidad de anatoxina enviada para su examen no será inferior a 30 c. c.

6.º Las vacunas antiftíficas preventivas han de tener una titulación aproximada de 1.000 millones de B, tífico y 750 millones de cada uno de los paratíficos A y B. Hasta tanto que los recientes estudios sobre la estructura antigénica del grupo salmonela no aconsejen otras técnicas, el poder antigénico de estas vacunas se determinará por inmunización del conejo, cuyo suero deberá mostrar un título de aglutinación no inferior al obtenido de idéntica manera con la vacuna *standard*.

7.º Las vacunas antimelitensis preventivas deben tener una titulación aproximada de 1.000 millones de gérmenes y en la determinación de su valor inmunizante se seguirá igual método que en las vacunas antiftíficas.

8.º Las vacunas antivariólicas inyectadas intracutáneamente a la dosis de 0,2 c. c. en el conejo deberán producir manifiesta reacción positiva a la dilución de 1 por 1.000.

9.º Los sueros hemolíticos deberán tener la actividad que se indique en la etiqueta, expresada en unidades hemolíticas.

10. Los antígenos para la reacción de Wassermann deben acompañarse siempre de pauta detallada de su empleo, con arreglo a la cual se realizará la comprobación, empleando en ésta, por lo menos, cinco sueros positivos de variada intensidad y otros tantos negativos.

11. Los antígenos para reacciones de floculación, enturbiamiento, etcétera, diagnósticas de la sífilis, se probarán con el mismo número de sueros y con la técnica correspondiente.

12. La actividad de los inyectables de insulina será declarada en unidades internacionales, empleándose como métodos de valoración el del descenso de la glicemia en los conejos o el de las convulsiones de los ratones, siempre por comparación con el preparado *standard* internacional.

13. La actividad de los inyectables de extractos totales del lóbulo posterior de la hipófisis (hipofisinas, pituitrinas, etc.) será declarada en unidades internacionales, empleándose como método de valoración el del útero de cobaya virgen, el de la actividad antidiurética en las ratas o el de la actividad presora en el gato descerebrado; siempre por comparación con el preparado *standard* internacional. La actividad de los preparados de los principios activos aislados, vasopresina y ocitocina, debe ser referida a la actividad presora u ocitócica del preparado *standard* internacional.

14. La actividad de los inyectables de adrenalina será expresada en miligramos o fracciones de miligramo por centímetro cúbico, empleándose como métodos de valoración los biológicos de acción presora sobre el gato, el perro o el conejo, utilizando como *standard* una muestra de adrenalina pura que el Instituto conservará y suministrará a las Casas que lo soliciten.

15. La actividad de los preparados de digital (polvo de hojas, tinturas u otros preparados) ha de ser referida al polvo *standard* internacional, pudiendo variar de la de éste como máximo en un 25 por 100 en más o en menos, admitiéndose como métodos de valoración los del gato, rana y cobaya.

16. La actividad de las llamadas digitalinas puede declararse en miligramos o fracciones de miligramos, debiendo contener más de 1.500 y menos de 2.500 unidades gato por gramo o su actividad equivalente en el cobaya o rana.

17. La actividad de los inyectables de estrofantina y uabaina puede declararse en miligramos o fracciones

de miligramo, debiendo contener 10 unidades gato por miligramo o su actividad equivalente en la rana, con un error máximo de 20 por 100 en más o menos.

18. La actividad de los preparados de glándula tiroidea será expresada en glándula seca, con un contenido en yodo orgánico total de 0,2 a 0,3 por 100.

El Instituto analizará los preparados tiroideos por el método de Harington y Randall, rechazando aquellos que no contengan una cantidad adecuada de yodo combinado como tiroxina.

La actividad de los preparados tiroideos puede también ser expresada en yodo combinado como tiroxina.

19. La actividad de los inyectables de glándula paratiroidea será expresada en unidades según la expresión de Collip, admitiéndose como métodos de valoración el de Collip en perros o el Stewart y Percival en gatos.

20. La actividad de las especialidades farmacéuticas en cuya composición entren a formar parte las vitaminas A, B₁, B₂, C o D, será expresada en unidades internacionales para las vitaminas A, B₁, C y D, y en dosis mínima capaz de mantener el crecimiento de las ratas para la vitamina B₂, admitiéndose como métodos de valoración para la vitamina A el espectrofotométrico o la prueba del crecimiento en ratas por comparación con el *standard* internacional; para la vitamina B₁, la prueba curativa del beriberi en palomas o la del crecimiento en ratas por comparación con el *standard* internacional; para la vitamina C, el análisis químico del contenido en ácido ascórbico o las pruebas de protección del escorbuto en cobayas por los métodos de Sherman o Höjer; para la vitamina D, la "prueba de la línea" (*line test*) profiláctica o curativa o la de curación del raquitismo con comprobación radiográfica, siempre por comparación con el preparado *standard* internacional.

21. Los preparados que se mencionan a continuación podrán ser expendidos libremente, siempre que no se declare su actividad. Si ésta fuese declarada, su expendición ha de ser precedida de un análisis de comprobación en el Instituto Nacional de Terapéutica Experimental, ateniéndose a lo preceptuado para los productos anteriormente mencionados, y la expresión de actividad y valoración se ajustará a las normas que se expresan a continuación:

a) *Preparados del ovario*.—Su actividad en principio activo (*folliculinas, estrina*) se expresará en unidades internacionales por comparación con el

preparado *standard* internacional.

La actividad de los preparados del *cuero lúteo* se expresará en cantidad mínima capaz de producir un resultado positivo, según la prueba de Clauberg, en conejas vírgenes de un peso máximo de 600 gramos.

b) *Preparados del lóbulo anterior de la hipófisis*.—Su actividad se expresará en unidades, según el método de Zondek, en ratones o ratas sexualmente inmaduros o en unidades coneja, siguiendo la técnica de Brouha.

c) *Aceites de hígado de bacalao*.—Su actividad se expresará en unidades internacionales de vitaminas A y D, pudiendo utilizarse como métodos de valoración para su contenido en vitamina A la prueba biológica, la espectrofotométrica o la colorimétrica realizada con el tintómetro de Lovibond.

El Instituto Nacional de Terapéutica Experimental queda en libertad (aunque no se declare la actividad) de analizar ocasionalmente muestras adquiridas en el comercio para asegurar un mínimo de eficacia terapéutica a tan importante remedio.

d) *Preparados de cornezuelo de centeno*.—Hasta tanto no exista acuerdo internacional sobre la acción de los principios activos del cornezuelo de centeno recientemente descritos, su actividad se declarará en miligramos o fracciones de miligramo de ergotamina o ergotoxina, admitiéndose como métodos de valoración el colorimétrico de Smith o el biológico de Broom y Clark.

En los preparados elaborados a base de los nuevos principios activos se hará constar su acción experimental y el método de valoración empleado.

e) *Preparados de corteza adrenal*. Su actividad se expresará en dosis mínima por unidad de peso, capaz de mantener la vida durante más de quince días de gatos o perros adrenalectomizados, totalmente, en dos tiempos, o de ratas orquidectomizadas y adrenalectomizadas.

f) *Preparados de glándula testicular*.—Su actividad se expresará en dosis mínima, capaz de producir un resultado positivo en la cresta del gallo, según el método de Gallager y Koch, o en la rata castrada, según los métodos de Korenchevsky y Parkes.

22. No podrán enviarse al Instituto Nacional de Terapéutica Experimental nuevos lotes de productos mientras no hayan transcurrido tres meses del envío anterior, salvo en casos especiales y de acuerdo con la Dirección del Instituto.

23. El artículo 5.º de la Orden de 1.º de Diciembre de 1931 se modifica en los siguientes términos:

El Instituto Nacional de Terapéutica Experimental procederá al examen de las muestras en el plazo más breve posible. Cuando el resultado sea favorable lo comunicará directamente a la Entidad interesada, autorizando la libre venta del producto; en el caso contrario emitirá el oportuno informe ante la Dirección general de Sanidad proponiendo la sanción que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de bases para la organización y reglamentación de las funciones y servicios del Instituto en la Real orden de 9 de Julio de 1927.

24. Todo lo preceptuado en esta Orden entrará en vigor a los tres meses de la fecha de su publicación en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

La promulgación del Estatuto y Reglamento de la Escuela Nacional de Puericultura modifica fundamentalmente el sistema de enseñanza de las Escuelas provinciales, y habida cuenta de que la Escuela de Valencia tenía organizados sus cursos y había verificado el ingreso de sus alumnas con arreglo al plan antiguo, parece lógico el reconocer los derechos adquiridos por dichas alumnas y verificar sus pruebas finales con arreglo a la legislación vigente en el momento de su ingreso en la Escuela.

En vista de lo expuesto y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las alumnas matriculadas en la Escuela de Puericultura de Valencia en el curso oficial de Enfermeras puericultoras verifiquen sus pruebas finales de curso en dicha capital dentro de la primera decena del mes de Junio.

2.º Que el número de diplomas de Enfermeras que, como maximum, podrán concederse a las alumnas de la Escuela de Valencia será el de doce.

3.º Por el Director de la Escuela Nacional de Puericultura se formulará propuesta ante la Dirección general de Sanidad de dos Profesores que habrán de desplazarse a Valencia para constituir el Tribunal examinador, en unión

del Director de la Escuela provincial de Puericultura de Valencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado en 24 de Marzo último para proveer entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional la plaza de Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han concurrido con sus solicitudes D. Luis Nájera Angulo, D. José Estellés Salarich, D. Francisco Fornieles Ulibarri, D. Enrique Angoloti Cárdenas, D. Jesús Villar Salinas, D. Jesús Molinero Manrique, D. José Román Manzanete y D. Pablo Montañez Escuer:

Resultando que D. Enrique Angoloti Cárdenas ha retirado su solicitud del concurso:

Resultando que el Tribunal juzgador, una vez examinados los expedientes presentados por los concursantes, acordó por unanimidad proponer a don José Estellés para ocupar la plaza concursada, por reunir, a su juicio, mayores méritos que los demás aspirantes:

Vistas la Orden y convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido por conveniente aprobar el concurso de que se trata y, en su consecuencia, nombrar a D. José Estellés Salarich Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que le serán abonadas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 18, concepto 12, sección tercera, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada en 7 de Enero último para proveer la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del

Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que en el plazo concedido en la convocatoria para presentación de instancias han acudido con sus solicitudes D. José Tapia Sanz y D. Gregorio Escribano Ortiz:

Resultando que D. Gregorio Escribano Ortiz se retiró de la oposición antes de comenzar los ejercicios:

Resultando que reunido el Tribunal y realizados aquéllos por el único opositor, acordó proponer por unanimidad para la plaza objeto de la oposición a D. José Tapia Sanz:

Vistas la Orden y la convocatoria de la oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido a bien aprobar la presente oposición y, en su consecuencia, nombrar a don José Tapia Sanz Médico de guardia con carácter eventual del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 2.º, sección novena, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Necesaria siempre la lucha contra las enfermedades evitables, pero tanto más tratándose de aquellas en que, como el paludismo, la enfermedad se agudiza por razón del medio en que se desenvuelve el trabajo, desde que se acometió oficialmente en España, la necesidad demandó atender al Resguardo de Carabineros, que al practicar su continuo y penoso servicio, singularmente de noche, en las zonas palúdicas fronterizas con Portugal y a todo lo largo del litoral de Levante y Sur de la Península, además de constituir para el Instituto un difícil problema, representaba ciertamente también en su resolución factor muy estimable.

Sin embargo, hasta la fecha nada se ha hecho de una manera sistemática, oficial y reglada, ya que todo quedó reducido, por lo que respecta a su asistencia, a la espontánea presentación del personal que buenamente puede

desplazarse a los dispensarios, y recíprocamente, por lo que afecta a su utilización sanitaria, a la iniciativa particular, la misma que viene presidiendo las solicitudes de medicamentos a sus superiores, no siempre, por lo regular, y pese al mejor deseo, atendidas, y por lo tanto, sin positivo beneficio para la asistencia corporativa e incluso con positivo perjuicio para la salubridad pública.

Encomendada hoy reglamentariamente al Resguardo la vigilancia sanitaria mediante la indispensable información, y atendido este especial servicio por la Sección de Carabineros en Sanidad, obvio es aprovechar asimismo su colaboración sin más que organizar a este respecto la campaña para que el servicio funcione en relación con instituciones sanitarias con la misma regularidad y eficacia que en Sanidad Exterior.

A los expresados fines, dicho personal facilitará al del Servicio Antipalúdico cuantas novedades o datos le interese y quepa aportar en relación con su vigilancia, prestándole los servicios y auxilios que requiera y pueda proporcionarle, dada su situación y diseminación en las zonas insalubres; y por su parte el Servicio Antipalúdico, en reciprocidad de prestación a la información y vigilancia atribuida al Resguardo, atenderá especialmente, mediante los Dispensarios más próximos, la asistencia facultativa a dicho personal y sus familiares en las referidas zonas palúdicas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Servicio Antipalúdico, dependiente de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, atenderá, con la posible prelación que recomienda el alejamiento, al personal de Carabineros en los Dispensarios más próximos a su residencia, así como las solicitudes de quinina que para prevenir la enfermedad formulen, mediante estado impreso, sus Jefes, en reciprocidad a los servicios y auxilios que por su parte puede y deba prestar, conforme a las instrucciones técnicas que para facilitar la referida asistencia y vigilancia dicte el Ministerio de Hacienda a propuesta de este Departamento.

2.º A los efectos de asistencia personal en los Dispensarios, bastará la presentación del enfermo, provisto de volante facilitado en la cabecera de unidad o puesto, y que retirará el interesado una vez relleno y sellado en el Dispensario, devolviéndole a su procedencia para su entrega o remisión a la clase o individuo a quien se encomien-

de el enlace sanitario que totalizará las presentaciones de enfermos, así como la quinina suministrada, dándose numérica cuenta de ello a la Dirección general de Sanidad (Sección de Carabineros), a los efectos de constancia.

3.º Cuando no pueda presentarse el enfermo personalmente en el Dispensario, debido al alejamiento o a su propio estado, se atenderá su asistencia mediante el propio encargado o un auxiliar de enlace que relacione el servicio de Carabineros con el Antipalúdico, para que, de una manera sistemática, pueda también llevarse al Dispensario las muestras de sangre para su análisis, así como recoger el tratamiento de los enfermos diagnosticados, previa formalización, asimismo, del propio volante que las acompañe y que se tramitará en análoga forma que anteriormente.

4.º Para el mejor establecimiento y desenvolvimiento de los elementos de enlace, el Jefe de la Sección de Paludismo de la Dirección general de Sanidad y el de la de Carabineros en dicho Centro, bajo la dirección del Inspector general de Servicios, ordenarán y comprobarán prácticamente esta organización en todo el litoral mediterráneo, en el atlántico correspondiente a las provincias de Cádiz y Huelva, así como en toda la línea fronteriza con Portugal, principalmente en lo que corresponde a las provincias de Huelva, Badajoz, Cáceres y Salamanca; y

5.º Con las enseñanzas recogidas, y para regular y perfeccionar en lo sucesivo este servicio, los referidos Jefes de las Secciones de Paludismo y Carabineros redactarán la correspondiente propuesta de Reglamento, que será elevada, con el asesoramiento de dicho Inspector general, a aprobación del Ministerio, previo conocimiento y conformidad del de Hacienda.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la constitución del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, a tenor de lo que dispone el Decreto modificativo del orgánico del mismo, fecha 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se remita a esa Dirección del Instituto por las Entidades de propietarios, arrendatarios y trabajadores de la tierra que se estimen con derecho a participar en las elecciones para Vocales del Consejo Ejecutivo de los elementos representativos correspondientes, relación jurada, en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio y fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de actuación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según sus Estatutos.

Tercero. Relación nominal, con sus domicilios, de los asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, etc.

Una vez terminado el plazo de admisión procederá V. I. a la debida comprobación, utilizando el Registro Oficial de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y cuantos Organismos puedan tener constancia del contenido de la documentación aportada.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se dará inmediatamente publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de 20 de Julio de 1935 asignó a los Secretarios de Sección de la misma la gratificación de 4.000 pesetas anuales en concepto de doble jornada, por considerar tales cargos de trabajo intensivo y de responsabilidad.

Por Orden de este Ministerio de 14 de Febrero último, y atendiendo a circunstancias de índole presupuestaria, se redujo aquella gratificación a los Secretarios, estableciéndose que para el percibo de la misma se atendería a la categoría y no al cargo.

Desaparecidas en parte las aludidas circunstancias y considerando que por

el carácter de Negociados administrativos de las Secretarías de Sección los Secretarios deben ser asimilados a la categoría de Jefes de Negociado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el número 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de Febrero último en lo que hace referencia a los Secretarios de Sección.

Artículo 2.º Se considerará equiparada la categoría de la función de Secretario de Sección a la de Jefe de Negociado, y, por tanto, deben percibir los Secretarios la gratificación anual de 3.500 pesetas en concepto de doble jornada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama número 211, dirigido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, interesando se autorice a la Jefatura de Industria de la provincia para proceder, si hubiere lugar, a la aprobación de los pliegos de condiciones, a los efectos de la legislación protectora de la producción nacional:

Resultando que dichos pliegos de condiciones pueden ser motivados por concursos y subastas relacionados con la realización de obras que cabe denominar normales o por las a ejercitar a base de recargo de la décima, con destino a aminorar el paro obrero:

Resultando que por Orden de 15 de Noviembre de 1935 se delegó en las Jefaturas de Industria de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife la facultad de expedir las certificaciones acreditativas de haberse efectuado los suministros sujetos al cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y disposiciones complementarias, precisamente con artículos de producción nacional, según prescribe el Decreto de 4 de Junio de 1935:

Considerando que, por lo que afecta a los pliegos de condiciones a los que habrán de ajustarse la celebración de concursos y subastas en relación con la realización de obras corrientes, no procede dicha delegación en tanto que, establecida definitivamente la ley de Protección a la industria nacional y dictado el correspondiente Reglamento de aplicación, quede unificada la legislación protectora de la producción nacional, a fin de evitar posibles interpretaciones de la misma que pudieran

romper la unidad de criterio que debe prevalecer en materia básica para la defensa de la industria nacional:

Considerando que en los redactados para la celebración de concursos y subastas que guarden conexión con la realización de obras a ejecutar con fondos procedentes del recargo de la décima y cuya finalidad primordial es la de atenuar en lo posible el paro obrero, la concesión de dicha delegación, aun cuando sea con carácter provisional, se impone para contrarrestar el retardo que en la tramitación de los expedientes supone el tiempo exigido por el correo:

Considerando que en los pliegos de condiciones técnicas y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 10 de Febrero de 1932 (GACETA de 16 de Febrero) queda prohibido señalar marcas o fábricas determinadas, debiéndose hacer constar solamente las características precisas para que los artículos o productos objeto del suministro respondan al fin perseguido por el mismo:

Considerando que en los de condiciones facultativas y legales precisa hacer constar que el primer concurso queda reservado a la producción nacional, salvo que se haya solicitado y obtenido de este Ministerio la correspondiente autorización para la adquisición del producto o artículo de que se trate de procedencia extranjera o figurar el mismo en la lista que anualmente publica este Ministerio, a los efectos de poder admitir conjuntamente en el primer concurso o subasta ambas producciones nacional y extranjera:

Considerando que, por lo que afecta al cumplimiento en Canarias de los preceptos sobre protección a la producción nacional, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Noviembre de 1935 (GACETA de 29 de Noviembre):

Considerando que, por lo que se refiere a los contratistas de obras públicas, precisa observar lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Octubre de 1935 (GACETA de 8 de Noviembre) y 22 de Febrero de 1936 (GACETA de 1 de Abril):

Considerando que la delegación que se interesa tiene su precedente en la Orden de 15 de Noviembre de 1935 (GACETA de 5 de Diciembre):

Considerando que la necesidad de dicha delegación se deja sentir por igual en todo el territorio de Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se autoriza a las Jefaturas de Industria de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife para proceder a la aprobación, en nombre de este Ministerio, de los pliegos de condiciones para la

realización de obras cuya principal finalidad sea la de conjurar el paro obrero, siempre que comprueben el cumplimiento de lo indicado en los Considerandos tercero, cuarto y quinto, dando cuenta mensualmente a la Dirección general de Industria de este Ministerio del uso que hayan hecho de esta autorización.

2.º Que para conocimiento general sea publicada esta autorización en la GACETA DE MADRID.

3.º Que del acuerdo recaído se dé conocimiento telegráfico a los Ayuntamientos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Abril del año en curso, por la que se nombra a D. Ramón Oliveras Ferrer Profesor de Prácticas de las asignaturas de Química general y Análisis químico de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; y

Resultando que en el presupuesto de este Departamento figura la consignación oportuna para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón Oliveras Ferrer, con antigüedad y devengo de haber a partir de aquella fecha 8 de Abril del corriente año, Ingeniero tercero del Cuerpo al servicio de este Departamento en la plantilla especial del citado Centro de enseñanza, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, que lo percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Abril del año en curso, por la que se nombra a D. Fernando Palaudaries

Prats Profesor de Prácticas de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y

Resultando que en el presupuesto de este Departamento figura la consignación oportuna para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Palaudaries Prats, con antigüedad y devengo de haber a partir de aquella fecha 8 de Abril del corriente año, Ingeniero tercero del Cuerpo al servicio de este Departamento en la plantilla especial del citado Centro de enseñanza, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, que lo percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 5 del actual creando el Comité Industrial Lanero, como organismo asesor de este Ministerio de Industria y Comercio, autoriza al Ministro de dicho Departamento para designar una Comisión que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de dicho Decreto, proponga el Reglamento del Comité Industrial Lanero, que será sometido a información pública por otro espacio igual de tiempo, antes de su publicación definitiva,

En virtud de la mencionada autorización,

Este Ministerio dispone:

1.º Que la Comisión para redactar el anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lanero y presidir la información pública sobre el dictamen que proponga quede integrada por los señores siguientes:

Presidente: D. Juan Civit Bellfort; Vocales: D. Rafael García, D. Ramón Picart, D. José Rigol Casanovas y don José Durá Bou, industriales laneros de Béjar, Sabadell, Tarrasa y Barcelona, respectivamente; D. Jesús Luque Artó, Inspector Veterinario; D. Arturo Sedó Guchard, miembro de los Comités Industriales, Algodonero y Sedero;

D. José Sagarra Montoliu, Ingeniero; D. Gonzalo Ivars Messeguer, Asesor Letrado, y D. Juan Manuel Motiño, Secretario.

2.º Esta Comisión, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA, redactará un anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lanero; anteproyecto que será sometido a información pública por otro espacio de tiempo igual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 23 de Abril, elevada a este Ministerio por D. Eduardo Boluda Leiva, Ayudante de primera clase del Cuerpo al servicio de este Departamento, solicitando se le conceda un mes de prórroga para poder posesionarse de su destino en la Jefatura de Industria de Jaén:

Resultando que el Ayudante Industrial Sr. Boluda fué destinado, en virtud de Orden ministerial de 4 del corriente, a prestar servicios, con carácter interino, en la Jefatura de Industria de Jaén:

Resultando que el interesado se encuentra en la imposibilidad de tomar posesión del citado cargo en el plazo reglamentario debido a estar encargado interinamente de la Auxiliaría del grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba y exigir su presencia las necesidades de la enseñanza por la proximidad de los exámenes en la Escuela de referencia:

Considerando que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, pueden prorrogarse los plazos posesorios por causa justificada, confirmándolo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el Real decreto de 26 de Marzo de 1925:

Visto el informe del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, favorable a la petición,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar la instancia de D. Eduardo Boluda Leiva y concederle un mes de prórroga para tomar posesión de su destino como Ayudante Industrial en la Jefatura de Jaén.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido a petición de don Bartolomé Roselló Mascaró, vecino de Manacor, solicitando autorización para construir un vivero fijo de obra de mampostería de tres metros de largo por 2,20 metros de ancho y 2,12 metros de altura, en una latitud 39°-32'-8" Norte, y longitud 3°-20'-00 E. G., situado en la Punta de Palats, rada de Porto Cristo, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos son favorables a la concesión solicitada y que por el concesionario se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, sujetándose el concesionario a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se efectuarán con arreglo a la Memoria y planos firmados por el Ingeniero D. Manuel Torres, que figuran en el expediente, y el establecimiento se dedicará únicamente a depósito de peces, crustáceos y moluscos.

2.ª Se dará principio a las obras a partir de la notificación de la concesión al interesado y deberán quedar terminadas en un plazo de diez días, contados desde la fecha de la aprobación del acta de replanteo.

3.ª La concesión se otorga a título precario y a perpetuidad, salvo caso de completo abandono por dos años consecutivos, con justificación de esta circunstancia.

4.ª Además de las condiciones anteriores, queda obligado el concesionario a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de Junio de 1930 y posteriores que pudieran dictarse; así como a todos los que afecta a dicha industria.

5.ª Se ajustará también a todas las condiciones impuestas por el Sr. Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Mallorca, que constan en el expediente.

6.ª El expediente deberá ser reintegrado de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley del Timbre.

Madrid, 29 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Madrid, D. Julio Francisco Durante Guilarte, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de aplicación a Correos por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935, he tenido a bien prorrogar, por enfermedad, treinta días, con todo el sueldo, el plazo posesorio concedido al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, D. Segundo Sáenz Chandro, por Orden de 9 de Abril próximo pasado, para su traslado de la Cartería de la Administración Principal de San Sebastián, a la de la Subalterna de La Felguera (Gijón), debiendo contarse dicha prórroga a partir del día 9 del actual, fecha en que finaliza el citado plazo posesorio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley

de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Málaga, D. Rafael Sánchez Luna, licencia de noventa días sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Málaga y D. Rafael Sánchez Luna, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 4.000 y destino en la Administración Principal de Oviedo, D. Ramón Briso de Montiano Maján, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Oviedo y D. Ramón Briso de Montiano y Maján, Oficial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Mayo de 1922 estableció entre los funcionarios del Ministerio de la Gobernación y todas sus Dependencias centrales y provinciales el llamado "derecho de consortes", en virtud del cual se conceden determinadas preferencias para ocupar vacante a favor de aquellos en quienes concurre dicha circunstancia.

Otros Ministerios habían recogido o recogieron después en sus respectivas reglamentaciones de traslados aquella modalidad con varia extensión, según las características de cada servicio, como consecuencia de una realidad iniciada en la ley de Funcionarios públicos, al reconocer el derecho de la mujer para ocupar cargos del Estado; pero todos sobre el principio de extender tal beneficio a los cón-

yuges de los demás Departamentos ministeriales y carreras del Estado.

Esta circunstancia aconsejó como fórmula de equidad y de justicia la publicación de la Real orden de 13 de Marzo de 1931, en la cual se dispuso que el expresado derecho de consortes se entendiese establecido en los términos, extensión y condiciones que en dicho Real decreto se especifican, no sólo entre los funcionarios de Telégrafos y los del Ministerio de la Gobernación sino también entre aquéllos y los de los demás Departamentos ministeriales que lo tuviesen establecido o que en lo futuro lo estableciesen sobre el principio de reciprocidad.

Y como la limitación con que el expresado beneficio se halla establecido en el Real decreto de referencia no corresponde a la amplitud de criterio en que se inspiran los preceptos a que se alude, siendo de invocar para los funcionarios de Telégrafos idénticas razones de índole moral, social y económicas y análogos fundamentos en que aquellos preceptos se apoyan,

Este Ministerio, para satisfacer legítimas aspiraciones sentidas por el personal de Telégrafos y atender a las justas peticiones formuladas por el mismo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece el derecho de consorte sin limitación de lugar y categoría para los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos entre sí y con la debida reciprocidad entre ellos y los de las Dependencias de este Ministerio y de los demás Departamentos ministeriales y organismos dependientes de los mismos, así como los de las carreras del Estado que lo tengan establecido o en lo sucesivo lo establezcan sobre la base de reciprocidad, en virtud del cual el marido o la esposa podrá solicitar y obtener el traslado o el destino en la localidad en que su cónyuge preste sus servicios al Estado.

2.º Este derecho para provisión de

vacantes en el Cuerpo de Telégrafos se considera preferente a cualquier otro reconocido y se refiere tan sólo a una de cada dos vacantes que se produzcan, quedando la otra para el turno libre de petición.

3.º Caso de solicitarse la misma vacante por varios consortes se determinará la preferencia por el siguiente orden de prelación:

a) El funcionario de Telégrafos casado con otro del mismo Cuerpo.

b) Los casados con individuos de otras dependencias de este Ministerio o de otros Departamentos ministeriales que con aquél tengan establecida la reciprocidad.

Dentro de cada uno de los apartados anteriores y en último término, en su caso, será preferido el de mayor antigüedad en la petición de la vacante.

4.º Con el fin de no dificultar la distribución de personal, las citadas vacantes deberán hallarse previamente solicitadas por los cónyuges que puedan tener derecho a ellas, cubriéndose en otro caso en la forma general y ordinaria.

5.º Tendrán preferencia las permutas que den lugar a la reunión de los cónyuges, para lo cual los funcionarios que hayan contraído matrimonio o lo contraigan con otro del Estado harán constar esta circunstancia.

6.º El derecho que ahora se establece no impedirá el traslado de uno de ambos cónyuges, según el Reglamento del respectivo Cuerpo a que pertenezca ni será obstáculo para traslados temporales por razones de servicio.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La Comisión del Tribunal de Cuentas de la República en el Congreso de los Diputados ha dirigido a la Presidencia de este organismo la Orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Pleno de ese Tribunal de corrida de escala con motivo de la vacante producida al concedérsele la excedencia voluntaria a doña Marina Salas Valbuena, Oficial de segunda clase, correspondiendo ser provista dicha vacante, así como su resulta, por medio de la consiguiente corrida de escalas, la Comisión parlamentaria del Tribunal de Cuentas, en su reunión del día de hoy, ha prestado su aprobación a dicha propuesta, acordando que se corran las escalas en la forma siguiente:

Para la plaza de Oficial de segunda clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Ruiz Vilaplana, que ocupa el número uno en la escala de Oficiales de tercera clase, y

Para la que éste deja, con 4.000 pesetas de sueldo anual, a doña Concepción Martínez Campos, opositora aprobada con el número 110 y que se halla en el primer lugar de los supernumerarios en expectación de destino.

La posesión del funcionario ascendido deberá retrotraerse a la fecha de 14 del pasado mes de Marzo, en que comenzó a hacer uso de la excedencia la Sra. Salas.

Palacio del Congreso, 29 de Abril de 1936.—El Secretario, R. Ruiz Rebollo.”

Lo que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 50 del vigente Reglamento orgánico de este Tribunal, se publica oficialmente a los debidos efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Secretario general, Alejandro Benito Curto.—V.º B.º: El Presidente accidental, J. Domínguez Barbero.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

POLITICA Y COMERCIO EXTERIORES

Núm. 12.—(A) Convenio Internacional de Telecomunicaciones. (B) Reglamento general de Radiocomunicaciones. (C) Protocolo final del Reglamento general de Radiocomunicaciones. (D) Reglamento adicional de Radiocomunicaciones. (E) Reglamento Telegráfico. (F) Protocolo final del Reglamento Telegráfico. (G) Reglamento Telefónico. (H) Protocolo adicional a las Actas de la Conferencia Radiotelegráfica de Madrid, firmado por los Gobiernos de la región europea.—(Textos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, y Serie A de las Publicaciones del Ministerio de Estado.)

TERCERA LISTA INFORMATIVA (1)

PAISES	Textos que comprenden las ratificaciones depositadas o las adhesiones transmitidas al Ministerio de Estado.	Fecha del depósito del Instrumento de Ratificación o de la Adhesión,
Bélgica (2)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H).	2 Diciembre 1933.
Bulgaria	(A), (E), (F), (G).....	13 Diciembre 1933.
Países Bajos (3)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	23 Diciembre 1933.
Italia (4)	(A)	26 Diciembre 1933.
Ciudad del Vaticano	(A), (B), (C), (D), (E), (G).....	27 Diciembre 1933.
Finlandia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H).	30 Diciembre 1933.
Checoslovaquia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	5 Enero 1934.
Egipto	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	11 Enero 1934.
Italia, por Italcable e Italo-Radio	(A), (B), (D), (E), (G).....	27 Enero 1934.
Dinamarca	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	6 Febrero 1934.
Marruecos (Zona francesa)	(A), (B), (D), (E), (G).....	23 Febrero 1934.
Japón	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	1 Marzo 1934.
Nueva Zelanda (5)	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	5 Marzo 1934.
Francia, por Cables Télégraphiques, Radio-France, Générale Télégraphie Sans Fil, Société Radio-Orient y Cables Sud-Américains (6)	(A), (E)	6 Marzo 1934.
Canadá	(A), (B)	6 Marzo 1934.
Islandia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	9 Marzo 1934.
Australia (5) (7)	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	20 Marzo 1934.
Austria	(A), (B), (D), (E), (G).....	23 Marzo 1934.
India (5)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	30 Abril 1934.
España, por la Compañía española Direct Spanish Telegraph	(A), (E)	30 Abril 1934.
Siria y Líbano	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	22 Mayo 1934.
Bélgica, por la S. A. Belga de Cables Telegráficos.....	(A), (B), (D), (E), (G).....	30 Mayo 1934.
Polonia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	31 Mayo 1934.
Luxemburgo	(A), (E), (F), (G).....	9 Junio 1934.
Estados Unidos de América (8).....	(A), (B), (C).....	13 Junio 1934.
España (9)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	27 Junio 1934.
Marruecos (Zona española)	(A), (E), (F).....	27 Junio 1934.
Alemania	(A)	29 Junio 1934.
Persia	(A), (B), (E).....	20 Julio 1934.
Suiza	(A), (B), (D), (E), (G).....	1 Agosto 1934.
Dinamarca, por Det Store Nordiske Telegrafelskab.....	(A), (B), (D), (E).....	14 Agosto 1934.
Yugoslavia	(A)	28 Agosto 1934.
Alemania, por la Sociedad alemana Deutsch-Atlantische Telegraphengesellschaft	(A), (E)	3 Septiembre 1934.

(1) Esta lista anula las anteriores y sus correspondientes publicaciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio de Estado.

(2) Es extensiva esta ratificación al Congo belga y al territorio de Ruanda-Urundi, administrativamente unido a dicha Colonia.

(3) La ratificación de Países Bajos es extensiva a las Indias holandesas, Surinam y Curaçao.

(4) La ratificación de Italia es extensiva a las Colonias italianas e islas italianas del Egeo.

(5) La aceptación de los Reglamentos y Protocolos ha sido notificada el 20 de Noviembre de 1935.

(6) La Compagnie Générale de Télégraphie Sans Fil y la Société Radio-Orient han declarado, conforme a la decisión tomada por Francia e inserta en el párrafo cuarto del Protocolo final del Reglamento Telegráfico, no aceptar ninguna obligación relativa al párrafo segundo del art. 26 y al art. 31 de dicho Convenio.

(7) La ratificación de Australia es extensiva a los territorios de Papua e isla de Norfolk, así como a los de Nueva Guinea y Nauru.

(8) Esta ratificación es válida para Alaska, Hawaii y otras posesiones de los Estados Unidos de América en Polinesia, islas Filipinas, Puerto Rico y demás posesiones en las Antillas y en la Zona del Canal de Panamá.

(9) Al propio tiempo de ratificar, España se ha adherido por sus Colonias al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y Reglamento Telegráfico con su Protocolo final, y por los territorios españoles del Golfo de Guinea la adhesión comprende, de igual modo, el Reglamento general de Radiocomunicaciones con su Protocolo final y el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones.

PAISES	Textos que comprenden las ratificaciones depositadas o las adhesiones transmitidas al Ministerio de Estado.	Fecha del depósito del Instrumento de Ratificación o de la Adhesión.
Gran Bretaña, por Cable and Wireless Limited, African Direct Telegraph Company Limited, Cuba Submarine Telegraph Company Limited, Direct West India Cable Company Limited, Eastern Telegraph Company Limited, Eastern Extension Australasia and China Telegraph Company Limited, Eastern and South Africa Telegraph Company Limited, Europe and Azores Telegraph Company Limited, Halifax and Bermudas Cable Company Limited, Pacific Cable Board, Pacific and European Telegraph Company Limited, River Plate Telegraph Company Limited, West African Telegraph Company Limited, West Coast of America Telegraph Company Limited, West India and Panama Telegraph Company Limited, Western Telegraph Company Limited.....	(A), (B), (D), (E), (G).....	4 Octubre 1934.
Colombia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	7 Noviembre 1934.
Etiopía	(A), (E), (F).....	14 Noviembre 1934.
Estonia	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	19 Enero 1935.
Irlanda (Estado Libre de)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H).....	15 Febrero 1935.
Panamá	(A), (B), (D).....	29 Marzo 1935.
Albania	(A), (E).....	6 Mayo 1935.
Gran Bretaña, por Indian Radio and Cable Communications Limited	(A), (E), (F), (G).....	26 Abril 1935.
Venezuela	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H).....	9 Mayo 1935.
Africa del Sur (10)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	30 Mayo 1935.
China (11)	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	5 Junio 1935.
Hungría	(A), (B), (D), (E), (G).....	10 Junio 1935.
U. R. S. S.	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	15 Junio 1935.
Haití	(A), (B), (D), (E).....	3 Agosto 1935.
Gran Bretaña (12)	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	29 Mayo 1935.
Rhodesia del Sur	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Terranova	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Bahamas	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Barbadas	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Basutolandia	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Protectorado de Bechuanalandia	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Bermudas	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Guayana inglesa	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Honduras inglesa	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Protectorado de las islas británicas de Salomón.....	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Ceilán	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Chipre	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Islas y dependencias de Falkland.....	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Fidji	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Gambia (Colonia y Protectorado).....	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Gibraltar	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Colonia de las islas Gilbert y Ellice.....	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Costa de Oro (Colonia, Ashanti, territorios del Norte y Togoland, bajo mandato británico).....	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Hong-Kong	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Jamaica (incluyendo las islas Turks y Caicos y las islas de los Caimanes)	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Kenya (Colonia y Protectorado).....	(A), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Islas Leeward (Antigua, Dominica, Monserrat, San Cristóbal y Nevis, islas de la Virgen).....	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Malaya, a saber: Establecimientos del Estrecho y Estados Malayos federados de Perak, Selangor, Negri Sembilan y Pahang (comprendiendo la Unión Postal Malaya) y los Estados Malayos no federados, a saber: Johore, Kedah (también con servicios telegráficos en Perlis), Kelantan, Trengganu, Brunei.....	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Malta	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Mauricio	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Nigeria (Colonia, Protectorado, Camerun, bajo mandato inglés)	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Estado del Norte de Borneo.....	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Rhodesia del Norte.....	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Protectorado de Nyasaland	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.

(10) Adhesión extensiva a los territorios del Africa del Sudoeste.

(11) En el acto del depósito de su Instrumento de Ratificación, el Representante del Gobierno nacional de la República de China hizo constar que "China declara formalmente que no reconoce ni concede a ningún país extranjero o a sus nacionales el derecho de instalar o de operar, sin el consentimiento expreso del Gobierno chino, ninguna estación telegráfica o radiotelegráfica en las concesiones, establecimientos, territorios arrendados, barrio de las Legaciones, zonas de ferrocarriles u otras zonas similares, y que nada en este Convenio y Reglamentos anejos concerniente a las concesiones y otras zonas especiales antes mencionadas se podrá interpretar explícita o implícitamente de una manera que sea susceptible de lesionar de cualquier modo los derechos soberanos de China".

(12) La adhesión a los Reglamentos y Protocolos fué comunicada el 23 de Agosto de 1935.

PAISES	Textos que comprenden las ratificaciones depositadas o las adhesiones transmitidas al Ministerio de Estado.	Fecha del depósito del Instrumento de Ratificación o de la Adhesión.
Palestina	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Santa Elena y Ascensión	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Sarawak	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Seychelles	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Sierra Leona (Colonia y Protectorado).....	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Protectorado de Somalilandia	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Swaziland	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Territorio de Tanganika	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Tonga	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Transjordania	(A), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Trinidad y Tobago	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Protectorado de Uganda	(A), (B), (C), (D), (E), (F).....	23 Agosto 1935.
Islas Windward (Granada, Santa Lucía y San Vicente)...	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Protectorado de Zanzibar	(A), (B), (C), (D).....	23 Agosto 1935.
Afghanistan	(A).....	3 Octubre 1935.
Africa del Sur por Overseas Communications of South Africa, Limited Capetown	(A), (B), (D), (E), (G).....	5 Octubre 1935.
Méjico	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H).....	19 Octubre 1935.
Turquía	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H).....	1 Noviembre 1935.
República Dominicana	(A), (B), (C), (E), (F).....	6 Diciembre 1935.
Uruguay	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	27 Abril 1936.
Argentina (13)		

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, R. de Ureña.

(13) Por Nota de fecha 31 de diciembre de 1935, el Ministerio de Relaciones y Culto, comunicó el texto de un Decreto de 29 de Septiembre de 1934, poniendo provisionalmente en vigor el Convenio y los Reglamentos señalados por las iniciales B, D, E y G.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de esa Audiencia territorial, solicitando se rectifique el Escalafón del Secretariado del Tribunal Supremo y de las Audiencias por orden de antigüedad de servicios efectivos de los funcionarios pertenecientes a dicha carrera, subsanándose el error padecido al impulsar a D. Manuel Díaz Andeyro, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Granada, que figura colocado con el número 32, trece años, cinco meses y veintiún días de tiempo de servicios, y considerando que en el cómputo referido se ha incluido un año, cuatro meses y nueve días, que no son acumulables por haber permanecido en situación de excedencia voluntaria desde el 15 de Octubre de 1925 hasta el 24 de Febrero de 1927, fecha de la primera posesión después de su reingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la reclamación formulada por D. Constancio Herrero Sanz, y, en su virtud, disponer que en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias figure D. Manuel Díaz Andeyro con el número 42 y con el siguiente tiempo de servicios efectivos en la carrera: doce años, un mes y doce días.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Martín Robador Ortiz, Oficial primero de esa Audiencia, solicitando se le provea del título de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial con carácter de propietario, y que con tal sentido se le haga figurar en el Escalafón de Oficiales de Sala, publicado el día 11 de Abril del año en curso; y teniendo en cuenta en cuanto al primer extremo que el interesado fundamenta su petición en que al ser nombrado Vicesecretario segundo a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932, se le proveyó del correspondiente título sin que se hiciese lo mismo al restablecerse por el Decreto de 31 de Enero de 1935 las anteriores categorías de Oficiales de Sala, lo cual se hizo por este Ministerio ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto, según el cual los que actualmente se denominan Vicesecretarios segundos y terceros de Audiencia provincial, desempeñarán en lo sucesivo la función asignada por la ley Orgánica y su adicional a los Oficiales de Sala y se denominarán, respectivamente, Oficiales de Sala primeros y segundos de Audiencia provincial...; y

Considerando, en cuanto al segundo, extremo que el hecho de que en las observaciones del Escalafón aparezca como Oficial primero en comisión, no

supone el que se le desconozca su carácter de Oficial en propiedad, sino que la palabra "en comisión" ha adquirido en el Cuerpo de Oficiales un significado convencional con el que se distinguen los Oficiales que son Abogados de los que no lo son, dato necesario de consignar mientras subsista el derecho reconocido a favor de los Letrados por el artículo 10 del Decreto de 31 de Enero del año próximo pasado:

Vistas las anteriores consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada contra el Escalafón de Oficiales de Sala de Audiencia provincial publicado en la GACETA de 11 de Abril del año en curso.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones. Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Valeriano Peña González, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, solicitando se rectifique el escalafón publicado en la GACETA del día 11 de Abril del año en curso, fundando su petición en que D. José Partearroyo y Herreros, que figura con número anterior al suyo, no debe incluirse en el Escalafón por no estarlo ni en activo ni excedente en el Escalafón anterior, y considerando

que la razón por la que no aparecía en aquél era el hallarse en situación de excedente, los cuales no se incluían ni actualmente se insertan en el presente Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Valeriano Peña González, Oficial segundo de esa Audiencia, que permanecerá con el número con que figura.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. Sixto Pampliega Arroyo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre todos los Secretarios judiciales de dicha categoría que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10, párrafo tercero del Decreto de 22 de Enero de 1935, en la forma prevenida en el mismo.

Los interesados presentarán las instancias conforme a la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno.

Madrid, 9 de Mayo de 1936:

Visto el expediente de indulto número 2.625, incoado de oficio a favor de José Palacios Aldea, Capitán de Infantería, condenado por la Sala sexta de este Tribunal, en sentencia de 29 de Octubre de 1935, a la pena de ocho años, ocho meses y un día de presidio mayor, accesorias y pérdida de empleo, como autor, con la agravante de ser funcionario público, de un delito de malversación de caudales públicos, y a pérdida de empleo por el delito de abandono de destino:

Resultando que al amparo del artículo 2.º del Código penal se instruye expediente, del que resulta: que al dictarse sentencia no hubo votos reservados; que el penado observa en prisión buena conducta; que fué detenido por la Policía en la frontera portuguesa el día 20 de Enero de 1934, cuando faltaban unos seis meses para que la acción penal hubiera prescrito, y que después de haberle aplicado el indulto de 8 de Diciembre de 1931, que le supuso una rebaja de tres y cuatro meses, dejará extingui-

da su condena el 15 de Mayo de 1939, el Fiscal general estima que procede se indulte al reo de la pena que le queda por cumplir, indultándosele de la pérdida de empleo accesorias a ella y conmutándole la otra pena de pérdida de empleo por la de separación del servicio, y la Sala sexta propone la conmutación de la pena de ocho años, ocho meses y un día de presidio mayor por la de un año de presidio menor, con sus accesorias y separación del servicio, fundándose en la larga expatriación que voluntariamente se impuso el penado:

Considerando que son dignos de apreciar, a efectos de equidad, los motivos que para la conmutación y rebaja de las penas impuestas aduce el Tribunal sentenciador en ejercicio de la facultad que concede el artículo 2.º del Código penal común y es procedente comprenderlas en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se observaron las prescripciones del Decreto de Guerra de 29 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda la conmutación de la pena de ocho años, ocho meses y un día de presidio mayor por la de un año de presidio menor, con sus accesorias y separación del servicio, fundándose en la larga expatriación que voluntariamente se impuso el penado; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno.

Madrid, 9 de Mayo de 1936:

Visto el expediente de indulto número 2.667, incoado de oficio a favor de María Martínez Samper, de veintisiete años, soltera, sirvienta, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, condenada por la Audiencia de Murcia, en sentencia de 29 de Octubre de 1935, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, como autora sin circunstancias modificativas de un delito de hurto doméstico:

Resultando que se instruyó este expediente al amparo del artículo 2.º del Código penal y de él resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el perjudicado no se opone al indulto; que la penada observa en prisión buena conducta, ha dado pruebas de arrepentimiento y dejará extinguida su condena el día 3 de Mayo de 1938, el Tribunal sentenciador propone se reduzca a sus

dos terceras partes la pena impuesta. El Fiscal general es contrario a la concesión del indulto:

Considerando que las circunstancias en que se realizó el delito, escasa cuantía del perjuicio definitivo, conformidad del perjudicado y eficacia correccional de la pena ya sufrida por la reo, hacen procedente la rebaja que ha propuesto el Tribunal sentenciador, comprendiéndole en el indulto autorizado por el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para que se han cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República confiere al Tribunal Supremo, acuerda reducir a sus dos terceras partes la pena impuesta; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Murcia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, don Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Manuel Moreno.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.681, instruido de oficio a favor de José Traíz Rubio, de veinticuatro años, casado, pastor, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Zaragoza, en sentencia de 23 de Mayo de 1935, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de homicidio frustrado:

Resultando que el Jurado estimó excesiva la pena, y del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que la parte perjudicada se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, desprendiéndose que se halla arrepentido, y que dejará extinguida su condena el día 14 de Enero de 1943, el Tribunal sentenciador y el Fiscal general estiman que puede indultarse al reo de la mitad de la pena impuesta:

Considerando que realizado el delito después de una discusión, que degeneró en lucha corporal, tiene indudablemente un matiz menos acentuado de perversión el acto realizado contra la víctima con propósito de asegurar la eficacia ofensiva del disparo del arma de fuego, y así lo estimó el Tribunal que apreció las pruebas del juicio, iniciando con su acuerdo, de estimar excesiva la pena impuesta al reo, este expediente, en que se han cumplido las prescripciones rituales del Decreto de 3 de Febrero de 1932, y se estima procedente comprender en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 el indulto parcial propuesto en sus informes por la Sala de Justicia y el Ministerio fiscal,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar la mitad de la pena impuesta al reo; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y

después se librará Orden para su cumplimiento a la Audiencia de Zaragoza.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina

García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN
Archidona	Granada	Segunda.....	Primero o de clase.
Fraga	Zaragoza	Tercera.....	Idem.
Manresa	Barcelona	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Huesca	Zaragoza	Segunda.....	Idem.
Alberique	Valencia	Segunda.....	Idem.
Cuenca	Albacete	Tercera.....	Idem.
Medina Sidonia.....	Sevilla	Tercera.....	Idem.
La Vecilla	Valladolid	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Belorado	Burgos	Cuarta.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre de Villegas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Regina Romero García, propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Rozalén del Monte (Cuenca), número 16.046 del primer Escalafón, y doña María Concepción Martínez y López, propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Cabezarados (Ciudad Real), número 18.925 del primer Escalafón, ambas disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus destinos.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cuenca y Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por don Tomás Pérez Cristóbal, Maestro propietario de la Escuela de Régil (Guipúzcoa), número 15.677 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada del segundo caso del Estatuto general del Magisterio, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario:

Resultando que el interesado cesó en la Escuela de Régil en 17 de Abril de 1936 por pasar a desempeñar el cargo de Profesor numerario de cultura primaria en el Colegio nacional de Sordomudos:

Visto el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12).

Considerando que por Orden de 16 del pasado Abril fué nombrado Profesor del Colegio nacional de Sordomudos, de cuyo cargo se posesionó en igual fecha, según copia del título administrativo del interesado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Portolés Aparisi, Maestra de Burjasot, de esa provincia, solicitando que para efectos de concursos de traslado se le acumulen en esta Escuela los servicios prestados en la anterior de Liria:

Resultando que en virtud de concurso general de traslado, y como comprendida en el cuarto turno, fué nombrada para la Escuela número 4 de Liria (Valencia), de cuyo destino se posesionó en 28 de Agosto de 1933:

Resultando que por graduación de la Escuela de Liria, y por Orden de 24 de Junio de 1934 pasó por segundo turno de traslado forzoso a la Escuela de Burjasot que desempeña en la actualidad:

Considerando que la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, concede la acumulación a los Maestros trasladados en turno forzoso y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Concepción Portolés Aparisi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por don Ernesto Albanell Sirerol, Maestro de Bellmunt de Priorato, de esa provincia, solicitando que para efectos de concursos de traslados se les reconoz-

can como servidos en propiedad el tiempo que desempeñó con carácter interino la Escuela de Moncada (Valencia):

Considerando que al Sr. Albanell se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, según Orden de 19 de Octubre de 1932 y que en 15 de Septiembre de 1934 volvió de nuevo a la enseñanza activa en virtud de reingreso:

Considerando que en el tiempo que duró la excedencia obtuvo la Escuela de Moncada (Valencia) en concepto de interino:

Considerando que ningún precepto legal autoriza lo solicitado y que así lo entiende la Sección administrativa de Primera enseñanza en su informe desfavorable de 2 del actual,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por don Ernesto Albanell Sinerol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia de doña María del Pilar Andrés Blay, Maestra de Burjasot, de esa provincia, solicitando que, a efectos de concursos futuros de traslado, se le acumulen en esta Escuela los servicios prestados en la de Liria, que anteriormente desempeñaba:

Resultando que en virtud de concurso general de traslado del año 1932, obtuvo por el cuarto turno la Escuela de Liria, de la que tomó posesión en 1.º de Septiembre de 1933:

Resultando que, por graduación de dicha Escuela de Liria, por Orden de 12 de Mayo de 1934 (GACETA del 22), fué nombrada para Burjasot por segundo turno de traslado forzoso:

Considerando que está amparada la petición por la Orden de 26 de Abril de 1934 y que por ello informa favorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 29 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de doña María del Pilar Andrés Blay.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de D. Andrés Benito Pérez, Maestro de la Sección de la graduada de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando que, para efectos de concursos de traslado, le sean reconocidos los servicios prestados en la Escuela de La Lurda (Salamanca):

Considerando que el interesado no funda lo solicitado en ningún precepto ni disposición legal, sino en determinadas circunstancias particulares que se relacionan con su expediente de incompatibilidad que fué sobreseído, pero le obligaron a dejar de ser Maestro de La Lurda:

Considerando que en informe de la

Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se hace constar que D. Andrés Benito Pérez ocupa la Sección graduada de Colmenar Viejo a virtud de concurso de traslado, resuelto por Orden ministerial de 15 de Enero último y que tomó posesión del cargo el 17 de Febrero siguiente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por don Andrés Benito Pérez.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Ascensión Lagunas Costalago, número 16.253 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Ardanaz (Navarra), de la que cesó en 31 de Diciembre de 1934, a quien se concedió el derecho de reingreso por Orden de 17 de Enero último (GACETA del 28), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada desempeñó la Escuela de Ardanaz, que según certifica el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Egües, la citada Escuela tiene un Censo de 100 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16):

Considerando que la Sección Administrativa de Alicante informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Alcoraya (Alicante), vacante en 25 de Noviembre, con un Censo de 325 habitantes; por la Sección Administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Con el fin de que puedan ser estudiados y resueltos los problemas escolares planteados en el Valle de Arán, y teniendo en cuenta que es de justicia la reposición en sus cargos de las personas que constituían la Comisión de Cultura de aquella comarca cuando fué creada por Orden de 18 de Mayo de 1932. Teniendo en cuenta que dicha Comisión actuó con un celo, competencia y espíritu de renovación y con un interés por los problemas de la enseñanza y por el prestigio de la Escuela nacional, merecedores de todo elogio,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que cese en sus funciones la Comisión de Cultura del Valle de Arán, últimamente nombrada.

2.º Que dicha Comisión quede constituida por los siguientes señores: D. Pedro de Bustinduy, Alcalde de Les; D. Francisco Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Betlán; D. Baldomero Servat, Maestro nacional de Artias; D. José Servat, Maestro de Gausach; D. Juan Rosales, Maestro de Bordas, y D. Francisco Solano, Maestro de Aubert.

3.º Que por esa Inspección se proponga el nombre de tres Maestros nacionales de aquella comarca que cubran las vacantes existentes en la Comisión primitiva por ausencia de los Maestros que las ocupaban.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll. Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lérida.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Estudios prácticos de ornamentación, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en las Ordenes de convocatoria de 24 y 31 de Marzo de 1936 (GACETA de 26 de Marzo y 2 de Abril, respectivamente), quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

Don Adolfo Ferrer Amblar, D. José Renau Berenguer y D. Manuel Pascual y Escribano.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Estudios de las formas arquitectónicas, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, ha solicitado tomar parte don Adolfo Blanco y Pérez del Camino, quedando admitido por reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1935 (GACETA del 26).

El Tribunal fué nombrado por Orden de 31 de Enero del presente año.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de

Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (GACETA del 26), quedando por tanto admitidos, son los siguientes:

Don Carmelo Vicent Suria, D. Moisés de Huerta Ayuso y D. Antonio Ballester Vilaseca.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Escultura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ha solicitado tomar parte D. Moisés de Huerta Ayuso, quedando admitido, por reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (GACETA del 26).

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don Jaime Sitjar Servera, en que solicita autorización para construir una caseta-varadero en la zona marítimoterrestre del puerto de Campos, punto denominado Baix de Sa Torre:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Baleares:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ingeniero-Director del puerto de Palma, Jefatura de Obras públicas y Delegación Marítima de Baleares, Dirección general de Marina civil y Ministerio de la Guerra:

Resultando que la petición fué sometida a información pública, habiéndose presentado una reclamación en contra por D. Gabriel Morell Oleza, quien desistió de su reclamación, según su escrito de 19 de Agosto de 1935:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Jaime Sitjar Ser-

vera para ocupar una parcela en la zona marítimoterrestre, sitio denominado Baix de Sa Torre, en la proximidad del puerto de Campos, con destino a la construcción de una caseta-varadero.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Bernardo Calvet Girona, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superintendencia.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de obras públicas e Ingeniero-Director del puerto de Palma, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

12. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Campos, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a

las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 85 al 99 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Granada.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.700 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", con domicilio en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del pavimento actual por adoquinado sobre base de hormigón en los kilómetros 153,194 al 153,644 de la carretera de Coruña a Vigo, provincia de Pontevedra,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Pernas Peña, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 200.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 235.931,43 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Juan José Pernas Peña, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle del Uruguay, 29.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por adoquinado sobre base de hormigón de los kilómetros 153,644 al 154,114 de la carretera de Coruña a Vigo, provincia de Pontevedra,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Pernas Peña, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 200.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 242.210,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Juan José Pernas Peña, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle del Uruguay, 29.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con emulsión asfáltica, en los kilómetros 33,850 al 47, de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, por la cantidad de pesetas 59.000, siendo el presupuesto de contrata de 64.227,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de Santa Clara, 19.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitran deshidratado (realquitranado), de los kilómetros 525 al 538 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corral, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 63.300, siendo el presupuesto de contrata de 67.646,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de Santa Clara, 19.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme, con emulsión asfáltica, de los kilómetros 513 al 524 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 45.950, siendo el presupuesto de contrata de 59.064 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de Santa Clara, 19.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de alquitran en los kilómetros 127 al 145 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Mortera Fernández, vecino de Infiesto, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.414,56 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Antonio Mortera Fernández, con domicilio en Infiesto (Oviedo).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.

Señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio oral, con expresión de la calificación obtenida:

Número 41, D. José María Mantilla y Pérez de Ayala, 37,83 puntos.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—V.º B.º: el Presidente, I. Cagigas.

Señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio oral, con expresión de la calificación obtenida:

Número 46, D. Francisco Alonso Luengo, 34,55 puntos.

50, D. Emilio Carmona Carmona, 26,81 puntos.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—V.º B.º: el Presidente, I. Cagigas.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.